CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

INSTITUCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION EN CIENCIAS AGRICOLAS

MONTECILLO, MEXICO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CP - SINTCOP

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
SINTCOP - COLEGIO DE POSTGRADUADOS

CONTENIDO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

PAG.

CAPITULO I

CLAUSULA 1. OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 1
CLAUSULA 2. RECONOCIMIENTO DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL SINTCOP
CLAUSULA 3. IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
CLAUSULA 4. AUTONOMIA SINDICAL
CLAUSULA 5. APLICACION DE NORMAS A FAVOR DEL TRABAJADOR
CLAUSULA 6. INTERVENCION DEL SINDICATO EN CONFLICTOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES 2
CLAUSULA 7. VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO
CLAUSULA 8. MATERIA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPITULO II
LEGISLACION APLICABLE

CLAUSULA 9. LEGISLACION APLICABLE
CLAUSULA 10. REGLAMENTOS 3

CAPITULO III
DEFINICIONES

CLAUSULA 11. DEFINICIONES (31) 3

TITULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPITULO I
CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 12. CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES 6
CLAUSULA 13. TRABAJADORES DE CONFIANZA
CLAUSULA 14. TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS 7
CLAUSULA 15. TRABAJADORES DE PLANTA
CLAUSULA 16. TRABAJADORES TEMPORALES
CLAUSULA 17. TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PASAN A PUESTOS DE CONFIANZA
CLAUSULA 18. TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS QUE PASAN A OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA

CLAUSULA 19. CAMBIO DE LABORES EN PUESTOS DE CONFIANZA
CLAUSULA 20. DERECHOS DE ANTIGUEDAD 8

CAPITULO II
DE LA ADMISION DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 21. DEL INGRESO
CLAUSULA 22. REQUISITOS DE ADMISION
CLAUSULA 23. LEGISLACION APLICABLE AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO 9
CLAUSULA 24. PROCEDIMIENTO DE ADMISION

CAPITULO III
DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

CLAUSULA 25. FORMALIZACION DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO
CLAUSULA 26. DEL PLAZO PARA EXPEDIR CONTRATOS INDIVIDUALES 10
CLAUSULA 27. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES
CLAUSULA 28. TIPOS DE CONTRATOS INDIVIDUALES
CLAUSULA 29. PERIODO PARA TOMAR POSESION DEL PUESTO 11

CAPITULO IV
DEL ESCALAFON, CAMBIOS Y PERMUTAS

CLAUSULA 30. DEL ESCALAFON 11
CLAUSULA 31. PLANTILLA DE PERSONAL
CLAUSULA 32. REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESCALAFON
CLAUSULA 33. APLICACION DE PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS
CLAUSULA 34. DE LA APLICACION DE DERECHOS ESCALAFONARIOS
CLAUSULA 35. UNIDADES ESCALAFONARIAS
CLAUSULA 36. MODIFICACION DE LA PLANTILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO 12
CLAUSULA 37. DERECHO DE ADSCRIPCION
CLAUSULA 38. CAMBIOS DE RESIDENCIA DE UN TRABAJADOR
CLAUSULA 39. CAMBIO DE DOMICILIO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS
CLAUSULA 40. REACOMODO POR EXCESO DE PERSONAL
CLAUSULA 41. DERECHO A REALIZAR PERMUTAS 13
CLAUSULA 42. CONSERVACION DE DERECHOS EN CASO DE PERMUTA
CLAUSULA 43. IMPEDIMENTO PARA CAMBIO DE ADSCRIPCION A REPRESENTANTES CON CARGO SINDICAL

CAPITULO V
DE LA SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLAUSULA 44. DE LA SUSPENSION TEMPORAL
CLAUSULA 45. RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO 14
CLAUSULA 46. SON CAUSA DE TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO 16
CLAUSULA 47. COMPENSACION POR RENUNCIA VOLUNTARIA
CLAUSULA 48. REVISION DE RENUNCIAS

TITULO TERCERO
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO I
DEL SALARIO

CLAUSULA 49. IGUALDAD DE LABORES Y UNIFORMIDAD DE SALARIOS 17
CLAUSULA 50. DEL PAGO DE SALARIOS
CLAUSULA 51. IMPOSIBILIDAD DE REDUCCION DE SALARIO
CLAUSULA 52. RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO
CLAUSULA 53. PAGO DE SALARIO INTEGRO 18
CLAUSULA 54. PAGO DE SALARIO POR MOVIMIENTO ESCALAFONARIO
CLAUSULA 55. PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO 19
CLAUSULA 56. PAGO DE VIATICOS
CLAUSULA 57. PAGO DE AGUINALDO

CAPITULO II
DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

CLAUSULA 58. JORNADAS DE TRABAJO Y PERIODOS PARA TOMAR ALIMENTOS Y/O DESCANSAR
CLAUSULA 59. DURACION DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO 20
CLAUSULA 60. REGISTRO DE ASISTENCIA
CLAUSULA 61. TOLERANCIA Y SANCION POR RETARDOS E INASISTENCIAS 21
CLAUSULA 62. JORNADA EXTRAORDINARIA
CLAUSULA 63. COMPUTO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO
CLAUSULA 64. POTESTAD DEL TRABAJADOR DE LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO

CAPITULO III
DE LOS DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES

CLAUSULA 65. DESCANSO SEMANAL
CLAUSULA 66. EXCEDENTE ANUAL DE JORNADA A LOS TRABAJADORES DE SABADOS, DOMINGOS, DIAS FESTIVOS Y VACACIONES 22
CLAUSULA 67. DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO
CLAUSULA 68. DIA DEL TRABAJADOR DEL COLEGIO
CLAUSULA 69. PRESTACION DE SERVICIOS EN DIAS DE DESCANSO
CLAUSULA 70. DIAS ECONOMICOS 23
CLAUSULA 71. LICENCIA CON GOCE DE SALARIO PARA CONTRAER MATRIMONIO
CLAUSULA 72. LICENCIA CON GOCE DE SALARIO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR
CLAUSULA 73. LICENCIA CON GOCE DE SALARIO POR EL NACIMIENTO DE UN HIJO
CLAUSULA 74. LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES EN PRIMER GRADO 24

CLAUSULA 75. LICENCIAS QUE SE COMPUTAN COMO TIEMPO EFECTIVO LABORADO
CLAUSULA 76. LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO

CLAUSULA 77. FECHA DE INICIO DE LICENCIAS 25
CLAUSULA 78. PRORROGA DE LICENCIA
CLAUSULA 79. LICENCIAS Y DESCANSOS POR GRAVIDEZ
CLAUSULA 80. INCAPACIDADES MEDICAS
CLAUSULA 81. SERVICIO MEDICO PRIVADO DONDE NO HAY ISSSTE 26
CLAUSULA 82. INCAPACIDADES MEDICAS
CLAUSULA 83. VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL
CLAUSULA 84. INCAPACIDAD EN PERIODOS DE VACACIONES 27
CLAUSULA 85. LICENCIA PARA TRAMITES DE JUBILACION
CLAUSULA 86. FALTA DE ASISTENCIA POR INCAPACIDAD
CLAUSULA 87. PERMISO A LAS MADRES POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS 28

CAPITULO IV
DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CLAUSULA 88. DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO
CLAUSULA 89. LABORES EXTRAORDINARIAS

CAPITULO V
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, SU PREVENCION Y EXAMENES MEDICOS

CLAUSULA 90. DISPOSICIONES LEGALES EN RIESGOS DE TRABAJO
CLAUSULA 91. DEFINICIONES DE RIESGOS DE TRABAJO 29
CLAUSULA 92. ACCIDENTES DE TRABAJO
I. EN CASO DE ACCIDENTES INTERNOS 29
II. PARA EL CASO DE ACCIDENTE EXTERNO 30
CLAUSULA 93. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
CLAUSULA 94. REQUISITO PARA EL TRAMITE Y PAGO DE INDEMNIZACION 31
CLAUSULA 95. DEL PAGO DE SALARIOS E INDEMNIZACIONES
CLAUSULA 96. INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL
CLAUSULA 97. INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE 32
CLAUSULA 98. ATENCION DE URGENCIAS
CLAUSULA 99. EXAMENES DE SALUD
CLAUSULA 100. DE LA SUJECION A EXAMENES MEDICOS

TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 101. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES 33

CLAUSULA 102. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES 35

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO

CLAUSULA 103. DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO 36
A CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES 36
B CON RESPECTO AL SINDICATO 39

TITULO QUINTO
DE LAS PRESTACIONES

CAPITULO UNICO

A) PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 104. COMPENSACION POR ANTIGUEDAD 42
CLAUSULA 105. RECONOCIMIENTO ECONOMICO POR ANTIGUEDAD 43
CLAUSULA 106. AJUSTE DE CALENDARIO
CLAUSULA 107. DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE COINCIDAN CON SABADO O DOMINGO 44
CLAUSULA 108. COMPENSACION POR JUBILACION O PENSION
CLAUSULA 109. AYUDA DE DESPENSA
CLAUSULA 110. PAGO DE ANTEOJOS, APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS Y SILLAS DE RUEDAS
CLAUSULA 111. PAGO DE DEFUNCION
CLAUSULA 112. CANASTILLA MATERNAL 45
CLAUSULA 113. BECAS ESPECIALES PARA HIJOS DE TRABAJADORES
CLAUSULA 114. ATENCION A HIJOS DE TRABAJADORES EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS
CLAUSULA 115. AYUDA DE GUARDERIA
CLAUSULA 116. SEGUROS: DE VIDA, PROVIDA, DE RETIRO Y DE VIAJE OFICIAL 46
CLAUSULA 117. PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA 47
CLAUSULA 118. AYUDA DE TRANSPORTE 48
CLAUSULA 119. EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE
CLAUSULA 120. COMPENSACION POR LABORAR EN ZONAS INSALUBRES Y/O PELIGROSAS
CLAUSULA 121. APOYO A LOS TRABAJADORES QUE ELABORAN TESIS
CLAUSULA 122. CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS DE CONSUMO DURADERO 49
CLAUSULA 123. RENOVACION DE LICENCIAS
CLAUSULA 124. BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES
CLAUSULA 125. AYUDA DE UTILES ESCOLARES
CLAUSULA 126. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
CLAUSULA 127. DESCUENTOS EN LIBROS
CLAUSULA 128. PROMOCION TURISTICA Y CULTURAL 50
CLAUSULA 129. PREFERENCIA DE INSCRIPCION

CLAUSULA 130. REUBICACION POR CARRERA TECNICA O PROFESIONAL
CLAUSULA 131. BECAS PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO
CLAUSULA 132. HORARIOS ESPECIALES PARA ESTUDIANTES
CLAUSULA 133. DE LA ENTREGA DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS
CLAUSULA 134. SEGURO PARA AUTOMOVILES 51
CLAUSULA 135. AUTOMOVILES A PRECIO DE GOBIERNO

B) PRESTACIONES SINDICALES

CLAUSULA 136. GASTOS DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y RENTA AL SINDICATO 51
CLAUSULA 137. BIBLIOTECA SINDICAL
CLAUSULA 138. FONDO DE AHORRO DEL SINTCOP
CLAUSULA 139. GASTOS DE REVISION

CLAUSULA 140. GASTOS DE FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES
CLAUSULA 141. FOMENTO AL DEPORTE
CLAUSULA 142. AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DIA DEL TRABAJADOR 52
CLAUSULA 143. FESTEJO DEL DIA DE LAS MADRES
CLAUSULA 144. FESTEJO DEL DIA DEL NIÑO
CLAUSULA 145. EDUCACION ABIERTA
CLAUSULA 146. IMPRESION Y PAPEL PARA APOYO A PUBLICACIONES SINDICALES
CLAUSULA 147. PRESTACIONES ECONOMICAS QUE SE ENTREGARAN AL SINDICATO
CLAUSULA 148. TRABAJADORES COMISIONADOS PARA APOYO AL SINDICATO
CLAUSULA 149. SUGERENCIAS SINDICALES EN LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO
CLAUSULA 150. VENTA DE SUBPRODUCTOS 53
CLAUSULA 151. PAPEL, GASOLINA Y VEHICULOS DEL SINTCOP

TITULO SEXTO
DE LAS COMISIONES MIXTAS

CAPITULO UNICO

CLAUSULA 152. COMISIONES MIXTAS 53
CLAUSULA 153. AUTONOMIA Y OBLIGATORIEDAD DE LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES MIXTAS Y DESIGNACION DE REPRESENTANTES 54
CLAUSULA 154. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES MIXTAS
CLAUSULA 155. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
CLAUSULAS 156. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON 56
CLAUSULA 157. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO 58

CLAUSULA 158. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE GUARDERIA 59
CLAUSULA 159. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE BECAS 60
CLAUSULA 160. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE HORARIOS ESPECIALES 61

TRANSITORIOS 62

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

COLEGIO DE POSTGRADUADOS - SINTCOP

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES.

CLAUSULA 1.- OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
Las disposiciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. son de observancia obligatoria para el Colegio y sus trabajadores administrativos. por tiempo indeterminado o por obra o tiempo determinado y serán aplicadas en todas las unidades administrativas de la Institución. independientemente de su ubicación.

CLAUSULA 2.- RECONOCIMIENTO DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL SINTCOP.
El Colegio. de acuerdo con el registro otorgado al Sindicato Independien de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados. por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la voluntad expresa de la Asamblea General Nacional. reconoce que éste es el representante del mayor interés profesional de los trabajadores a que se refiere la cláusula anterior.

CLAUSULA 3 .- IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
Los derechos establecidos a favor de los trabajadores en este Contrato Colectivo de Trabajo. la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. la Ley Federal del Trabajo y los usos y costumbres establecidos. son irrenunciables.

CLAUSULA 4 .- AUTONOMIA SINDICAL. El Colegio será respetuoso de la autonomia que en los términos de Ley corresponde al Sindicato.

CLAUSULA 5 .- APLICACIÓN DE NORMAS A FAVOR DEL TRABAJADOR. En todos los casos en que exista duda en cuanto a la aplicación de las normas laborales. se debe perseguir la realización de la justicia social. aplicándose la interpretación más favorable al trabajador.

CLAUSULA 6 .-INTERVENCIÓN DEL SINDICATO EN CONFLICTOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES. Todos los asuntos colectivos e individuales que surjan de la relación laboral prevista en este Contrato Colectivo de Trabajo y en las Leyes aplicables serán tratados entre el Colegio y el Sindicato o sus respectivos representantes.

Los acuerdos que celebren en forma directa los trabajadores administrativos y los representantes del Colegio que contravengan la letra o las finalidades del C.C.T. . Convenios. Reglamentos o de la Ley serán nulos.

CLAUSULA 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se revisará el día primero de Marzo de 1999 y a partir de esta fecha su revisión se hará conforme a los artículos 399 y 399 bis de la Ley.

CLAUSULA 8 .- MATERIA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos en las unidades administrativas que actualmente existen en Institución y las que en el futuro se creen.

Cuando por virtud de convenios celebrados con otros organismos para la realización de proyectos especiales, el Colegio contrate trabajadores estos serán sujetos a la aplicación del presente Contrato Colectivo de trabajo, aun cuando se les retribuya con cargo de fondos externos.

No se sujetarán al segundo párrafo de esta cláusula aquellos casos en los cuales los académicos tramiten y consigan fondos para la realización de un proyecto específico.

Por ser exclusiva la aplicación de este Contrato para el personal administrativo, no será aplicable para los trabajadores de confianza.

CAPITULO II

LEGISLACION APLICABLE

CLAUSULA 9 .- LEGISLACION APLICABLE. Las relaciones laborales entre el Colegio y los trabajadores administrativos, por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado a su servicio se rigen por las disposiciones del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente y en su orden, los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social que deriven del Artículo 123 Constitucional, la Jurisprudencia, los usos y costumbres que favorezcan a los trabajadores y la equidad.

En ningún caso, los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Leyes que les sean aplicables en su calidad de trabajadores, los establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo y las normas vigentes en el Colegio en lo conducente.

CLAUSULA 10 .- REGLAMENTOS. Serán aplicables los siguientes reglamentos:

1. El Reglamento de Escalafón.
2. El Reglamento de Seguridad e Higiene
3. El Reglamento de Puntualidad y Asistencia
4. El Reglamento de Becas
5. El Reglamento de Guardería
6. El Reglamento de Capacitación y Adiestramiento.

Y aquellos que a criterio del Colegio y el Sindicato se consideren necesarios para normar las relaciones laborales y que no sean contrarios a la Ley.

CAPITULO III

DEFINICIONES

CLAUSULA 11 .- DEFINICIONES. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se definen:

1. El Colegio de Postgraduados: Se denominará "El Colegio" o la "Institución".
2. El Director General del Colegio de Postgraduados: como el "Director".
3. Trabajadores de confianza: Son aquellos que se encuentran comprendidos en la Cláusula 13, que por la naturaleza de las funciones que desempeñan son: de Dirección, Inspección y Fiscalización cuando tengan carácter general y los que señala el artículo 9 de la Ley.

4. Trabajadores Administrativos: Las personas físicas que prestan sus servicios a la Institución por medio de Contrato Individual de Trabajo, por obra o tiempo determinado y por tiempo indeterminado.

5. El Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados: Se denominará "El Sindicato" o "SINTCOP".

6. Asesores: Las personas que con voz ilustren y aclaren criterios de las partes.

7. Comisiones Mixtas: Son los órganos paritarios que se establecen en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y los que, por acuerdo del Colegio y del Sindicato se establezcan para el desempeño de tareas específicas, integrados por igual número de representantes del Colegio y del Sindicato, para discutir y resolver los asuntos de su competencia, conforme a sus propios reglamentos.

8. El Contrato Colectivo de Trabajo del Colegio de Postgraduados: como "El Contrato" o el "C.C.T".

9. Unidad Administrativa: Todos y cada uno de los centros de trabajo del Colegio.

10. Centros Regionales son: Campus, Estaciones Experimentales, Unidades Administrativas Foráneas y otros que se considere conveniente crear.

11. Delegaciones y Secciones del Sindicato: Son Unidades estructurales del Sindicato, previstas en sus estatutos.

12. Representantes:

a) Del Colegio: El Director y aquellos en quien él delegue facultades para tratar y resolver los problemas de trabajo individuales o colectivos que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley.

b) Del Sindicato: Son las personas facultadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley, a saber:

I) Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales Estatuarias Permanentes.

II) Representación Sindical en la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de trabajo y/o salarios.

III) Comités Ejecutivos Seccionales, en su jurisdicción.

IV) Comités Delegacionales en cada Centro Regional, en su jurisdicción.

V) Representantes de Area en los Centros o Departamentos, en su jurisdicción.

VI) Las personas físicas con facultades delegadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

13. Escalafón: El sistema organizado en el Colegio para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores.

14. Ley: La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.

15. El ISSSTE: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

16. Ley del ISSSTE: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

17. Reglamentos: Las normas que a criterio del Colegio y del Sindicato se aprueben para fines específicos relacionados con el Contrato Colectivo de Trabajo.

18. La Junta: La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

19. Usos y Costumbres: La práctica reiterada de una conducta que no sea contraria a la Ley.

20. Capacitación y Adiestramiento: Procedimientos tendientes a que los trabajadores adquieran conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón o mejorar sus aptitudes profesionales.

21. Cambio: Es el movimiento temporal o permanente del personal dentro de la misma adscripción.

22. Cambio de Adscripción: Cualquier movimiento temporal o permanente para pasar de un centro de trabajo a otro, en una misma Entidad Federativa o en otra distinta, sin que altere la categoría del trabajador.

23. Derechos de Antigüedad: Son los que adquiere un trabajador por la prestación de sus servicios a la Institución, por obra o tiempo determinado e indeterminado.

24. Jornada: El número de horas que de acuerdo a su Contrato Individual de Trabajo, el trabajador está obligado a prestar sus servicios.

25. Permuta: Es el cambio de puestos entre dos trabajadores de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Escalafón.

26. Convenios: Los que celebren el Colegio y el Sindicato que regulen o expliciten las Normas Laborales.

27. Partes: Cuando intervengan conjuntamente el Colegio y el Sindicato.

28.Revisión de Funciones para Reclasificación: Es el estudio que a petición de la Institución, del Sindicato o del Trabajador, deberá realizar la Comisión Mixta de Escalafón, para resolver los casos de los trabajadores que se encuentren realizando permanentemente funciones diferentes a las que en virtud de su contrato individual de trabajo les corresponden.

29.Salario Tabular: Es la retribución que el Colegio debe pagar al trabajador a cambio de los servicios prestados y conforme a la asignación que aparece en el tabulador anexo al Contrato Colectivo de Trabajo.

30. Salario Integral: Es el que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, conforme al artículo 84 y 89 de la Ley.

31. Catalogo de Puestos: Es el documento mediante el cual se describen los puestos del personal administrativo del Colegio, especificando funciones, requisitos y cuyos salarios mensuales están contemplados en el tabulador respectivo.

TITULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPITULO I

CLASIFICACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 12 .- CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES. Los trabajadores al servicio de la Institución, se dividen en:

a). Trabajadores de confianza.

b). Trabajadores administrativos.

CLAUSULA 13.- TRABAJADORES DE CONFIANZA. Son trabajadores de confianza :

La categoria de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

CLAUSULA 14.- TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS. Todos los no incluidos en la cláusula anterior y que a saber son:

a). De planta

b). Temporales

CLAUSULA 15.- TRABAJADORES DE PLANTA. Son todos aquellos que han adquirido todos los derechos consignados en las leyes laborales y que han sido contratados por tiempo indeterminado.

CLAUSULA 16.- TRABAJADORES TEMPORALES.- Son todos aquellos que son contratados por obra y tiempo determinado.

a). Por obra determinada: Son aquellos que se contratan cuando así lo exige la naturaleza del trabajo para realizar una obra específica previamente señalada.

b). Por tiempo determinado: Son aquellos que se contratan cuando así lo exija la naturaleza del trabajo.

CLAUSULA 17.- TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PASAN A PUESTOS DE CONFIANZA. Los trabajadores sindicalizados que pasen a ocupar puestos de confianza, quedarán suspendidos en sus derechos y obligaciones sindicales, y deberán solicitar la licencia respectiva a su planta y obtener licencia sindical para poder ocupar el puesto de confianza.

CLAUSULA 18.- TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS QUE PASAN A OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA. La Comisión Mixta de Escalafón analizará los casos de trabajadores de planta no sindicalizados que sean invitados a ocupar puestos de confianza, dictaminando dicho movimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Escalafón.

CLAUSULA 19.- CAMBIO DE LABORES EN PUESTOS DE CONFIANZA. Cuando exista cambio de labores en puestos de confianza, si éstas pudieran corresponder a puestos administrativos, se estará a lo dispuesto por la Cláusula 15 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 20.- DERECHOS DE ANTIGÜEDAD. Se considera la antigüedad de los trabajadores, el periodo durante el cual un trabajador ha prestado sus servicios en el Colegio, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 156 y 158 de la Ley.

CAPITULO II

DE LA ADMISION DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 21.- DEL INGRESO. Las plazas disponibles de últimas categorías, o declaradas desiertas, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que hubiere serán cubiertas por la Institución, la cual solicitará al SINTCOP que presente los candidatos correspondientes.

CLAUSULA 22.- REQUISITOS DE ADMISION. Son requisitos de ingreso para el trabajador del Colegio los siguientes:

1. Llenar solicitud de ingreso por escrito a la Institución, a través del Sindicato.
2. Ser de nacionalidad mexicana, salvo aquellos casos en que no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio de que se trate.
3. Tener 16 años cumplidos, y al cumplir 18 años, dará cumplimiento al séptimo requisito de esta cláusula.
4. Presentar certificado de instrucción primaria, como mínimo, o los certificados de estudios correspondientes conforme al puesto de que se trate según el catálogo de puestos del personal administrativo elaborado por el Colegio y el Sindicato.
5. Cubrir los requisitos de aptitud y experiencia, según el catálogo de puestos del personal administrativo elaborado por el Colegio y el Sindicato, presentando los documentos necesarios.
6. Pasar examen médico y no padecer enfermedad contagiosa o lesión orgánica que determine incapacidad para el desempeño normal del trabajo.
7. Los varones mayores de 18 años, deberán presentar su cartilla de servicio militar liberada o en su defecto, deberán presentar constancia de estar cumpliendo con el servicio militar nacional.
8. Presentar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, 6 fotografías, acta de nacimiento, acta de matrimonio en caso de ser casado y acta de nacimiento de cada uno de sus hijos en caso de que los hubiere.
9. Exhibir comprobante de afiliación, en caso de ser derechohabiente del ISSSTE.
10. Ser miembro del Sindicato contratante, en virtud de haber sido aceptado por este.

CLAUSULA 23.- LEGISLACION APLICABLE AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO. Todo trabajador que cumpla con los requisitos de admisión y sea aceptado, está obligado a regir sus actos por el más alto concepto del profesionalismo, establecido por la Ley, el presente Contrato y por los reglamentos vigentes en la Institución.

CLAUSULA 24.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

1. El Colegio dará a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón, las vacantes que se presenten dentro de los 10 dias hábiles siguientes en que se dicte el oficio de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas.
2. La Comisión Mixta de Escalafón dictaminará los movimientos escalafonarios que procedan y los comunicará a la Institución a fin de que ejecute el o los movimientos escalafonarios.
3. Para cubrir plazas vacantes una vez efectuado el recorrido escalafonario, y de conformidad con el criterio establecido en la cláusula 21 del C.C.T., la Institución solicitará por escrito al Sindicato que presente candidatos a ocupar las plazas vacantes.
4. En virtud de que el trabajo es un derecho y un deber social y que no es artículo de comercio y exige el respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, debiendo efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, condición social, estatura ni promedio alguno para estudiantes, a menos de que la Comisión Mixta de Escalafón en este último caso así lo determine por la naturaleza de los servicios que hayan de prestarse, debiéndose respetar las disposiciones legales de protección al trabajo de mujeres y menores, por lo tanto, no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona siendo lícito, únicamente pudiendo vedarse por resolución de la autoridad laboral competente cuando se ataquen los derechos de terceros y se ofendan los de la sociedad.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.

CLAUSULA 25.- FORMALIZACION DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO. La relación individual de trabajo entre el Colegio y los trabajadores administrativos, se formalizará mediante contrato individual de trabajo expedido por la autoridad facultada para ello.

CLAUSULA 26.- DEL PLAZO PARA EXPEDIR CONTRATOS INDIVIDUALES. El contrato individual de trabajo deberá expedirlo el Colegio, previamente a que el trabajador tome posesión de su puesto, entregando el original al trabajador.

CLAUSULA 27.- REQUISITOS DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES. Los contratos individuales de trabajo deberán contener:

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador.
2. Los servicios que deben prestarse determinándose con la mayor precisión posible de acuerdo al puesto que le corresponda, ajustándose a lo dispuesto en el catálogo de puestos del personal administrativo
3. El carácter del contrato: por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.
4. La duración de la jornada de trabajo.
5. El puesto, salario y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador.
6. El lugar y la adscripción en que prestará sus servicios.
7. Fecha de inicio de la prestación de los servicios. En los casos que proceda, para trabajadores contratados por obra o por tiempo determinado, la fecha prevista para la terminación de la prestación del servicio.

Cuando se trate de trabajadores que deban prestar sus servicios sin residencia fija, se señalará en su contrato individual de trabajo la zona o región en que los prestarán.

CLAUSULA 28.- TIPOS DE CONTRATOS INDIVIDUALES. Los contratos individuales de trabajo podrán ser por obra, por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, de acuerdo a las siguientes definiciones:

1. Por tiempo indeterminado. Son indeterminados los que se expiden a los trabajadores que cubran las vacantes de planta definitivas o de nueva creación y que estén contenidas en el catálogo de puestos y el tabulador respectivo .
2. Por tiempo determinado: Son los que se expidan con fecha precisa de terminación para trabajos eventuales o de temporada.
3. Por obra determinada. Son los que se expidan para realizar una obra específica previamente señalada, cuando así lo exija la naturaleza del trabajo.

La duración de la relación en este caso, será mientras se realice la obra materia del contrato individual.

Los contratos individuales por tiempo y por obra determinados, no generan derechos escalafonarios.

CLAUSULA 29.- PERIODO PARA TOMAR POSESION DEL PUESTO. Expedido el contrato individual de un trabajador de nuevo ingreso, éste deberá tomar posesión del puesto dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le haya notificado su designación. En caso de que no lo haga dicho contrato quedará sin efecto. Debiéndose cubrir su salario a partir de la iniciación de labores.

CAPITULO IV

DEL ESCALAFON, CAMBIOS Y PERMUTAS

CLAUSULA 30.- DEL ESCALAFON. Se denomina escalafón al sistema organizado para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de planta y autorizar las permutas, ajustando los procedimientos de los mismos, a los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de Escalafón.

CLAUSULA 31.- PLANTILLA DE PERSONAL. El Colegio respetará la plantilla de personal que apruebe presupuestalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 32.- REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESCALAFON. a Institución respetará y aplicará las reformas que convenga con el Sindicato, para tener siempre actualizado el Reglamento de Escalafón.

CLAUSULA 33.- APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS. Los procedimientos escalafonarios serán aplicados por la Comisión Mixta de Escalafón que es el órgano facultado de carácter permanente, encargado de hacer cumplir y vigilar las disposiciones a que se refiere este capítulo.

CLAUSULA 34.- DE LA APLICACION DE DERECHOS ESCALAFONARIOS. Los derechos escalafonarios sólo serán aplicables a los trabajadores de planta.

CLAUSULA 35.- UNIDADES ESCALAFONARIAS. Dentro de la Institución el escalafón se integrará mediante unidades escalafonarias, con los trabajadores de planta de la Sede y de cada uno de los Centros Regionales. Estas unidades escalafonarias podrán modificarse para crear otras, si así lo convienen la Institución y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta de Escalafón.

CLAUSULA 36.- MODIFICACION DE LA PLANTILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. Cualquier movimiento de personal administrativo que altere temporal o permanentemente la plantilla de personal, deberá ser notificada a la Comisión Mixta de Escalafón. Por lo tanto, los cambios, cambios de adscripción y permutas se deberán solicitar por escrito ante la misma Comisión.

CLAUSULA 37.- DERECHO DE ADSCRIPCION. Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de unidad administrativa y escalafonaria en el lugar que señale su contrato. El Colegio no podrá cambiar de adscripción a ningún trabajador salvo por reorganización o necesidades del servicio, debidamente justificados o por desaparición del centro de trabajo en términos de Ley.

CLAUSULA 38.- CAMBIOS DE RESIDENCIA DE UN TRABAJADOR. Cuando por causas de servicio y de conformidad con el Sindicato, se requiera cambiar la residencia de un trabajador por menos de seis meses, de una entidad federativa a otra o a una localidad distinta a la de su adscripción, deberá recabarse su consentimiento y el Colegio sufragará los gastos de viaje y estancia de acuerdo con el tabulador de viáticos, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si el traslado fuera por más de seis meses, el trabajador tendrá derecho además de los gastos de viaje, a que se le cubran los gastos que origina el transporte del menaje de casa indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de sus familiares que dependan económicamente de él, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador.

El pago de los gastos mencionados, debe hacerse con la anticipación debida, de acuerdo a la fecha en que éstos deban realizarse.

En caso de que el trabajador sea trasladado a una entidad federativa dentro de una zona económica definida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como de salario superior, el Colegio se compromete a cubrirle este último.

CLAUSULA 39.- CAMBIO DE DOMICILIO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS. Cuando la Institución decida el cambio de domicilio de una Unidad Administrativa, lo comunicará con toda oportunidad al Sindicato y convendrá con éste las nuevas condiciones laborales y en su caso, el reacomodo de los trabajadores de esa Unidad.

CLAUSULA 40.- REACOMODO POR EXCESO DE PERSONAL. En caso de que el Colegio considere que existe exceso de personal, en una o varias Unidades Administrativas, procederá al reacomodo del mismo, con intervención del Sindicato, a efecto de que no se violen los derechos de los trabajadores.

CLAUSULA 41.- DERECHO A REALIZAR PERMUTAS. Los trabajadores tendrán derecho a permutar las plazas de las que sean titulares por otras del mismo puesto, siempre que satisfagan los requisitos que para tal efecto se fijan en el Reglamento de Escalafón.

CLAUSULA 42.- CONSERVACION DE DERECHOS EN CASO DE PERMUTA. Las permutas sólo comprenderán la ocupación y el ejercicio de los puestos permutados y en ningún caso, otros aspectos de carácter escalafonario o de prestaciones económicas que se hayan generado, ni los derechos adquiridos en forma individual.

CLAUSULA 43.- IMPEDIMENTO PARA CAMBIO DE ADSCRIPCION A REPRESENTANTES CON CARGO SINDICAL. El Colegio no podrá movilizar ni cambiar de adscripción a un trabajador, cuando se encuentre desempeñando un cargo sindical, nacional o local.

CAPITULO V

DE LA SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLAUSULA 44.- DE LA SUSPENSION TEMPORAL. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el Colegio:

I. La enfermedad contagiosa del trabajador.

II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obro en defensa de la persona o de los intereses del Colegio, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel;

IV. El arresto del trabajador.

V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5 de la Constitución Política y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución;

VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes; y

VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

La suspensión surtirá efectos:

I. En los casos de las fracciones I y II de la cláusula anterior desde la fecha en que el Colegio tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el periodo fijado por el ISSSTE antes si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del termino fijado en la Ley del ISSSTE para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencias de un riesgo de trabajo;

II. Tratándose de las fracciones III y IV desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva, o termine el arresto;

III. En los casos de las fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años; y

IV. En el caso de la fracción VII, desde la fecha en que el Colegio tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

CLAUSULA 45.- RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. El trabajador o el Colegio podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Colegio:

I. Engañarlo el trabajador o en su caso el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del Director, sus familiares o del personal de la Institución, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el Director, sus familiares o personal de la Institución, algunos de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de las relaciones de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en el;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado con perjuicio de la Institución;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del Colegio o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al Director o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del Colegio y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El Colegio deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión;

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador y en caso de que esté se negare a recibirlo, el Colegio dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la junta, por si sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

CLAUSULA 46.- SON CAUSA DE TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO:

I. El mutuo consentimiento de las partes;

II. La muerte del trabajador;

III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo;

IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y

V. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 47.- COMPENSACION POR RENUNCIA VOLUNTARIA. El Colegio cubrirá a los trabajadores que renuncien voluntariamente, además de cualquier otra prestación a la que tuvieran derecho, una prima de antigüedad conforme a la siguiente tabla

1. De 5 a menos de 15 años de servicio, 13 días de salario por cada año laborado.

2. De 15 años de servicio en adelante, 17 días de salario por cada año laborado.

CLAUSULA 48.- REVISION DE RENUNCIAS. El Colegio, a petición del Sindicato o del interesado, revisará para efectos de consideración los casos de renuncia de los trabajadores dentro de un plazo de 15 días para la Sede y 30 días para el personal foráneo contados a partir de la fecha de la renuncia.

TITULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO I

DEL SALARIO

CLAUSULA 49.- IGUALDAD DE LABORES Y UNIFORMIDAD DE SALARIOS. En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para los puestos y no para las personas, se observará el principio de que a todo trabajo igual corresponderá un salario igual que no podrá ser reducido ni modificado por razones de sexo o edad.

Los salarios de todos los trabajadores serán uniformes para cada nivel y estarán establecidos en el tabulador salarial del Colegio.

En la formulación y revisión del tabulador de salarios del Colegio, participarán conjuntamente, el Colegio y el Sindicato.

CLAUSULA 50.- DEL PAGO DE SALARIOS. Los pagos de salario se harán precisamente en moneda nacional de curso legal, por catorcena en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios, en días y horas laborables.

Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador o a la persona que designe como apoderado, para que los reciba en su nombre, previa carta poder firmada por dos testigos y avalada por el Colegio.

CLAUSULA 51.- IMPOSIBILIDAD DE REDUCCION DEL SALARIO. En ningún caso, por ningún concepto podrán disminuirse el salario ni las prestaciones accesorias del trabajador.

CLAUSULA 52.- RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

I. Por deudas contraídas con el Colegio por concepto de anticipo de salario, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

II. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias; o bien por las aportaciones de fondos para la constitución de cooperativas y de fondos de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa su conformidad.

III. Por concepto de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores.

IV. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.

V. Para cubrir obligaciones a cargo del trabajador en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en institución nacional de crédito autorizado al efecto.

VI. Para el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no exceder del 20% del salario.

VII. Por concepto de retenciones por impuestos sobre productos de trabajo.

Salvo en los casos señalados por las fracciones III, IV, V y VI, el monto total de los descuentos no deberá exceder del 30% del salario total.

El Colegio asentará en el recibo de pago de cada trabajador el concepto o conceptos por los cuales se le practican descuentos.

El Colegio se obliga a instalar un sistema para informar por escrito y anticipadamente al trabajador, sobre descuentos por inasistencias o retardos y a qué catorcena corresponden.

CLAUSULA 53.- PAGO DE SALARIO INTEGRO. En los días de descanso semanal, en las vacaciones, en las licencias por maternidad y días festivos a que se refiere la Ley, los trabajadores recibirán sus salarios íntegros; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes.

CLAUSULA 54.- PAGO DE SALARIO POR MOVIMIENTO ESCALAFONARIO. El trabajador percibirá sus salarios a partir de la fecha en que, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón, deba tomar posesión del puesto; si por causas no imputables al trabajador no tomara posesión, igualmente sus salarios le serán cubiertos a partir de la fecha en que debió tomar posesión.

En ningún caso, los ascensos que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos escalafonarios, repercutirán en detrimento de sus salarios.

CLAUSULA 55.- PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO. Es obligación del Colegio cubrir el pago del tiempo extraordinario laborado, de la fecha de la prestación del servicio, como máximo en la siguiente catorcena.

CLAUSULA 56.- PAGO DE VIATICOS. Al personal que por necesidades del servicio, tenga que realizar labores fuera del lugar del centro de trabajo a que se encuentre adscrito, deberá dársele aviso de tal hecho con 48 horas de anticipación y se le cubrirán los viáticos y pasajes que se originen con tal motivo, de acuerdo a la tarifa de viáticos autorizada para el Colegio.

CLAUSULA 57.- PAGO DE AGUINALDO. El Colegio pagará un aguinaldo anual a sus trabajadores que será equivalente a 40 días de salario, cuando menos, de acuerdo al decreto que emita el Ejecutivo Federal, debiendo cubrirse de la siguiente manera:

1. La primera mitad, antes del 15 de diciembre.

2. La segunda mitad, antes del inicio del segundo período vacacional.

Los Trabajadores que no se encuentren laborando en el momento de pago de aguinaldo se les cubrirá la parte que les corresponda.

Los trabajadores temporales tendrán derecho al pago proporcional de esta prestación

CAPITULO II

DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

CLAUSULA 58.- JORNADAS DE TRABAJO Y PERIODOS PARA TOMAR ALIMENTOS Y/O DESCANSAR. Es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 horas y las 20:00 horas.

Jornada nocturna, es la comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas.

Jornada mixta, es la que comprende períodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se computará como jornada nocturna.

a) Los trabajadores que laboren la jornada continua disfrutarán de treinta minutos de ella para descansar y/o tomar alimentos que se computará como tiempo efectivo trabajado.

En la fijación de los horarios se procurará el establecimiento de jornadas continuas de labores, salvo aquellos casos que por necesidades del servicio se requiera para algunos trabajadores jornadas discontinuas, mismas que serán dictaminadas por la Comisión Mixta de Horarios Especiales obligándose la Institución a pagar en estos casos una compensación del 25% de su salario tabulado, mientras laboren en esta jornada.

b) Los trabajadores que laboren en horario discontinuo dispondrán de dos horas, para salir a comer, las que no se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

CLAUSULA 59.- DURACION DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO. Las jornadas de trabajo para los trabajadores administrativos serán: la diurna, con una duración de 40 horas a la semana, la mixta con una duración de 37.5 horas semanales y nocturna con una duración de 35 horas a la semana, como sigue:

1. Para el personal de campo y servicios generales en la Sede y Centros Regionales, las labores de la jornada diurna se iniciarán diariamente a las 7:00 horas, para terminar a las 15:00 horas con 30 minutos, para tomar alimentos y/o descansar, que correrán para los trabajadores de servicios generales de las 10:00 a las 10:30 horas, y para los trabajadores de campo de las 10:30 horas a las 11:00 horas, computándose como tiempo efectivo de trabajo.

2. Para todo el personal con excepción de los mencionados en el inciso anterior, y los de horarios especiales, la jornada diurna se iniciará a las 8:00 horas, para terminar a las 15:30 horas diariamente, ya descontados los 30 minutos para tomar alimentos y/o descansar.

3. Las labores de la jornada mixta se iniciarán a las 14:00 horas para terminar a las 21:00 horas ya descontada la media hora para tomar alimentos y/o descansar.

4. Los casos de trabajadores que a la fecha se encuentren trabajando horarios continuos diferentes a los mencionados anteriormente, se analizarán por las partes, tomando en cuenta las necesidades del servicio y las del propio trabajador afectado. Cualquier cambio de horario, será acordado por el Colegio y el SINTCOP a través de la Comisión Mixta de Horarios Especiales.

5. Queda prohibido el trabajo en jornada nocturna a las mujeres en período de gestación y a los menores de 16 años.

CLAUSULA 60.- REGISTRO DE ASISTENCIA. El registro de asistencia de los trabajadores se hará por medio de tarjetas o registros y cada trabajador deberá registrar su entrada y salida; las tarjetas deberán ser firmados por el trabajador al inicio y al final de cada catorcena, como constancia de conformidad con los registros contenidos en las mismas.

CLAUSULA 61.- TOLERANCIA Y SANCION POR RETARDOS E INASISTENCIAS. Los trabajadores estarán sujetos a los derechos y sanciones que establezca el Reglamento de Puntualidad y Asistencia.

CLAUSULA 62.- JORNADA EXTRAORDINARIA. Cuando por circunstancias especiales deban aumentar las horas de trabajo serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas en una semana.

El trabajo extraordinario se pagará con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de jornada; cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o nueve a la semana, tal excedente se pagará con un doscientos por ciento más del salario.

Estos pagos se realizarán en efectivo, junto con el salario catorcenal inmediato posterior a la jornada laborada. El tiempo extraordinario, nunca se pagará con tiempo .

CLAUSULA 63.- COMPUTO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO. Para los efectos del pago de horas extraordinarias, se computarán como medias horas los tiempos mayores de 15 minutos y como una hora los de 30 minutos en adelante.

Así mismo la Institución se compromete a que en el cómputo y el pago del tiempo extraordinario se aplicará la interpretación más favorable al trabajador.

CLAUSULA 64.- POTESTAD DEL TRABAJADOR DE LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO. Será potestativo para el trabajador laborar tiempo extraordinario, cuando exceda de tres horas diarias o nueve a la semana, sin que esto implique nota desfavorable.

CAPITULO III

DE LOS DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES.

CLAUSULA 65.- DESCANSO SEMANAL.- Por cada cinco días laborados, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso a la semana, que serán de preferencia los días sábados y domingos.

Para los trabajadores que laboren sábados, domingos y días festivos, será entre lunes y viernes el descanso respectivo.

En los casos del personal de vigilancia o cualquier otro que por la naturaleza de sus actividades no puede estar sujeto a este descanso, el Colegio y el Sindicato ajustarán las jornadas correspondientes, de modo que disfrute de descanso de un modo similar.

CLAUSULA 66.- EXCEDENTE ANUAL DE JORNADA A LOS TRABAJADORES DE SABADOS, DOMINGOS, DIAS FESTIVOS Y VACACIONES. Los trabajadores de sábados, domingos, días festivos y vacaciones se les cubrirá como tiempo extraordinario el excedente anual a razón de 16 horas simples catorcenales, independientemente de las cantidades que les correspondan por la prestación de sus servicios: este pago se realizará en cada una de las catorcenas. Asimismo, gozarán de 6 días de vacaciones por semestre (en jornadas de 12 horas), y 3 días económicos por semestre (en jornadas de 12 horas).

CLAUSULA 67.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Son días de descanso obligatorio los siguientes:

1 de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, Jueves y Viernes de Semana Santa, 1, 5 y 10 de mayo, Dia del Trabajador del Colegio, 1, 15, y 16 de Septiembre, 12 de Octubre, 1, 2, y 20 de noviembre, 1 de Diciembre cuando corresponda a cambio del Ejecutivo Federal, 12, 24, 25 y 31 de Diciembre, el día del cumpleaños del trabajador y demás que sean pactados de común acuerdo entre el Colegio y el SINTCOP o que se incluyan en el calendario oficial.

CLAUSULA 68.- DIA DEL TRABAJADOR DEL COLEGIO . Queda instituido el 11 de julio como Día del Trabajador del Colegio de Postgraduados, en el entendido de que para los efectos de la cláusula anterior, esta fecha se ubicará el día viernes mas cercano al citado 11 de julio.

CLAUSULA 69.- PRESTACION DE SERVICIOS EN DIAS DE DESCANSO. Cuando a solicitud del Colegio, un trabajador preste sus servicios en días de descanso semanal o en días festivos de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponde por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado. Estos servicios le serán pagados al trabajador y no serán compensados con tiempo.

Cuando un trabajador preste sus servicios en día sábado o en días festivos de descanso obligatorio, independientemente del salario que le corresponda estipulado para estos casos, percibirá una prima adicional del 25% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

El trabajo en día domingo será compensado con una prima adicional del 50% del salario de ese dia.

Cuando una jornada abarque horas de días festivos de descanso, las horas laboradas de estos días se pagarán a razón de salario doble además del salario normal.

Al personal que labore el Día del Trabajador del Colegio se le pagará a razón de salario triple, ya incluido el salario normal .

Estos pagos se realizarán en efectivo integrándose al salario catorcenal inmediato a la prestación del servicio.

CLAUSULA 70.- DIAS ECONOMICOS. La Institución reconoce que los días económicos son un derecho de los trabajadores y que no son materia de negociación individual entre jefe inmediato y trabajador.

Los trabajadores tienen derecho a faltar a sus labores, con goce de salario integro hasta por 5 dias laborables por cada semestre. Para disfrutar de estos permisos, deberán presentar solicitud con 24 horas de anticipación, cuando menos (entendiéndose este periodo como un día hábil inmediato entre la presentación de la solicitud y el disfrute de los días económicos), ante el Departamento de Recursos Humanos en la Sede, o a la autoridad encargada del control de personal en los Centros o Planes Regionales, con una copia al Sindicato, otra a su jefe inmediato y una para su archivo personal, que serán entregadas en forma simultánea. De no emitirse respuesta a la solicitud, se considerará que el permiso ha sido otorgado. En caso de emergencia que impida solicitar el permiso previamente, la Institución podrá requerir la justificación de la causa al ingresar el trabajador a sus labores. Estos permisos no podrán exceder de tres dias consecutivos, exceptuándose situaciones emergentes, a juicio de la Institución y del Sindicato y no se otorgarán en días anteriores o posteriores inmediatos a periodos de vacaciones, ni podrán acumularse con los del semestre siguiente. Disfrutarán de estos permisos a la vez hasta el 10% de los trabajadores administrativos sindicalizados en cada puesto o categoría por unidad administrativa.

También podrán concederse cinco días por semestre, sin goce de salario como prórroga de los permisos económicos.

CLAUSULA 71.- LICENCIA CON GOCE DE SALARIO PARA CONTRAER MATRIMONIO. El trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles de licencia con goce de salario cuando contraiga matrimonio, esta licencia será concedida una sola vez.

CLAUSULA 72.- LICENCIA CON GOCE DE SALARIO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR. El trabajador tendrá derecho a tres dias hábiles de licencia por el fallecimiento de sus padres, su cónyuge, sus hijos o sus hermanos. Esta licencia podrá ampliarse por un día más cuando el familiar del trabajador haya fallecido en un lugar alejado de la ciudad en que se ubique el centro de trabajo.

El trabajador al reintegrarse a sus labores, o a más tardar 20 días después del fallecimiento deberá justificar el permiso con la copia certificada del acta de defunción.

CLAUSULA 73.- LICENCIA CON GOCE DE SALARIO POR EL NACIMIENTO DE UN HIJO. El trabajador tendrá derecho a tres días hábiles de licencia con goce de salario por el nacimiento de cada uno de sus hijos.

Al reintegrarse a sus labores, o a más tardar en 20 días después del nacimiento, el trabajador deberá justificar el permiso con la copia certificada del acta de nacimiento, o en su caso, con la constancia respectiva.

CLAUSULA 74.- LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES EN PRIMER GRADO. El trabajador tendrá derecho a tres días hábiles con goce de salario por la enfermedad de algún familiar en primer grado, pudiéndose prorrogar este permiso si la gravedad del caso así lo amerita a juicio de la Institución y del Sindicato. Estos permisos se tramitarán a través del representante sindical de la unidad administrativa correspondiente en su caso, y el trabajador al reintegrarse a sus labores, o a más tardar ocho días después, deberá hacer la justificación mediante la presentación de la constancia médica.

CLAUSULA 75.- LICENCIAS QUE SE COMPUTAN COMO TIEMPO EFECTIVO LABORADO. Las licencias con goce de salario que se concedan a los trabajadores para el desempeño de comisiones sindicales, previo acuerdo entre el Colegio y el Sindicato, se computarán como tiempo efectivo de servicio, para efectos de la aplicación de los ordenamientos que regulan la relación laboral entre el Colegio y sus trabajadores.

CLAUSULA 76.- LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO. Los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores hasta por el término de un año, sin goce de salario, de conformidad con la siguiente tabla:

1. Hasta por 30 días naturales, después de un año de servicio.
2. Hasta por 90 días naturales a quienes tengan de 2 a 5 años de servicio.
3. Hasta por 365 días naturales, a los que tengan 5 años de servicio en adelante.

Estas licencias no son renunciables, salvo que la vacante no hubiera sido cubierta, en cuyo caso el trabajador podrá reanudar sus labores antes del vencimiento de la misma

Las licencias serán concedidas en la Sede por el Director y en las oficinas foráneas por el Director o Jefe de la unidad administrativa debiendo ser resueltas en un término no mayor de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud ante las autoridades que deben concederla. De no emitirse el acuerdo del caso en dicho término, se considerará que la licencia ha sido concedida, para todos los efectos legales correspondientes.

El Director o Jefe de la Unidad Administrativa respectiva podrá autorizar al trabajador un permiso con goce de salario, hasta por 5 días mientras espera contestación, según la urgencia del caso.

También podrán concederse licencias sin goce de salario para el desempeño de cargos de elección popular. En este caso el tiempo que dure la licencia se computará como tiempo efectivo de trabajo dentro del escalafón.

CLAUSULA 77.- FECHA DE INICIO DE LICENCIAS. El trabajador que solicite y obtenga una licencia, deberá disfrutarla a partir de la fecha señalada en el oficio de autorización, con excepción de los casos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula anterior.

CLAUSULA 78.- PRORROGA DE LICENCIA. Para obtener la prórroga de una licencia, ésta deberá ser solicitada oportunamente antes de su vencimiento. De no concederse la prórroga, el trabajador deberá reintegrase a sus labores al término de la licencia original.

En los casos de licencia sin goce de salario que excedan de 30 días, si la prórroga es negada, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores dentro de los 3 días hábiles siguientes al vencimiento de su permiso original.

CLAUSULA 79.- LICENCIAS Y DESCANSOS POR GRAVIDEZ. Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a 90 días de descanso con goce de salario íntegro en caso de gravidez. Este periodo se prorrogará por el tiempo necesario en caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a consecuencia del parto, por prescripción médica del ISSSTE.

En el periodo de lactancia, tendrán derecho a disfrutar de una hora diaria para amamantar a su hijo durante un periodo de un año, que se computará a partir de que la trabajadora se reincorpore a su trabajo, concluido el permiso ordinario de la incapacidad por el parto. Este período podrá ser ampliado por prescripción médica del ISSSTE.

Si por alguna causa la madre trabajadora se hubiere visto impedida de disfrutar sus vacaciones durante el período de gravidez, las disfrutará inmediatamente después de que concluya dicho período o a solicitud de ésta en forma posterior, sin que se pueda compactar con el período de vacaciones siguientes.

El tiempo en que las trabajadoras estén incapacitadas, no contará como vacaciones, en consecuencia, las trabajadoras disfrutarán de ellas cuando termine la propia incapacidad.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán labores que requieran esfuerzo físico que pudiera ocasionarles algún trastorno a ellas o al producto, además si hubiera justificación médica del ISSSTE, podrán programarse descansos dentro de la jornada.

CLAUSULA 80.- INCAPACIDADES MEDICAS. Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario íntegro de acuerdo con la Ley del ISSSTE.

En caso de no existir servicio médico del ISSSTE, los trabajadores y sus derechohabientes, podrán acudir con un médico particular con título legalmente expedido, quedando bajo la responsabilidad del Colegio la recuperación ante el ISSSTE del importe de las medicinas y los honorarios del médico particular que certifique la enfermedad del trabajador o sus derechohabientes. El comprobante servirá al trabajador para acreditar ante las autoridades la falta a sus labores o para solicitar las licencias previstas en este capítulo.

CLAUSULA 81.- SERVICIO MEDICO PRIVADO DONDE NO HAY ISSSTE. La Institución cubrirá el monto de los servicios médicos privados y medicina en los casos que los centros de trabajo se encuentren ubicados en zonas rurales o semirurales y no existan clínicas ni hospitales del ISSSTE para la atención de sus trabajadores y sus dependientes.

En los lugares mencionados en el párrafo anterior, el médico privado diagnosticará la enfermedad, prescribirá el tratamiento adecuado para la curación y señalará el número de días de la incapacidad, en su caso.

Para efectos de esta cláusula, la incapacidad que determine el médico particular, no deberá exceder de tres días.

CLAUSULA 82.- INCAPACIDADES MEDICAS. En los casos de incapacidades médicas, será obligación de los trabajadores al momento de reintegrarse a sus labores, presentar la incapacidad expedida por el ISSSTE o el médico particular que lo atendió. En los casos que sea posible, el trabajador avisará al departamento de Recursos Humanos por el medio que tenga a su alcance, del motivo de su ausencia.

CLAUSULA 83.- VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos de vacaciones anuales de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario oficial del Colegio, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de asuntos necesarios en que se utilizarán de preferencia, los servicios de quienes no tengan derecho de vacaciones, notificándoles con quince días hábiles, previos al período vacacional.

Cuando por cualquier motivo un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en período de vacaciones tendrán derecho a doble pago de salario.

Por cada 10 años laborados los trabajadores tendrán derecho a un período adicional de vacaciones de 5 días hábiles, de conformidad con la tabla siguiente:

A). De los 10 años de servicio en adelante, 5 días hábiles de vacaciones al año.

B). De los 20 años de servicio en adelante, 5 días adicionales de vacaciones al año, además del período contenido en la fracción anterior.

El Colegio cubrirá a sus trabajadores el 50% de 48 días de salario por concepto de prima vacacional, en dos exhibiciones, al inicio de cada uno de los períodos vacacionales previstos en el calendario de actividades del Colegio, independiente de aquellos derechos que por concepto de vacaciones generen los trabajadores.

Para el cálculo de la prima vacacional se tomará como base el Salario Tabular más la Compensación por Antigüedad , de cada trabajador.

CLAUSULA 84.- INCAPACIDAD EN PERIODOS DE VACACIONES. Por lo que se refiere a trabajadores hospitalizados por enfermedad no profesional o por riesgo de trabajo, y mediante la presentación de licencia médica expedida por el ISSSTE, se procederá en la siguiente forma:

1. Cuando dentro del hospital los trabajadores completen el término necesario para obtener derecho a vacaciones, se les concederán éstas al ser dados de alta.

2. Cuando un trabajador, al estar disfrutando sus vacaciones, sea hospitalizado por enfermedad, tendrá derecho a que se le repongan los días en que prevalezca esta situación, recorriéndose el período vacacional.

3. Si el trabajador en la fecha en que debe iniciar sus vacaciones se encuentra incapacitado, aún cuando no esté hospitalizado, disfrutará de éstas al término de la incapacidad.

CLAUSULA 85.- LICENCIA PARA TRAMITES DE JUBILACION. Cuando un trabajador de acuerdo con la Ley del ISSSTE, inicie los trámites para obtener su jubilación, el Colegio le concederá licencia por tres meses con goce de salario por una sola vez, para que pueda atender debidamente los trámites necesarios a dicho fin, sin que para lo anterior se requiera su renuncia.

CLAUSULA 86.- FALTA DE ASISTENCIA POR INCAPACIDAD. Las faltas de asistencia por causa de enfermedad, solamente pueden ser justificadas por el ISSSTE, o por el médico particular que atienda al trabajador, de acuerdo a la cláusula 81 del Contrato Colectivo de Trabajo en el caso de no existir servicio médico del ISSSTE, mediante la incapacidad correspondiente presentada por el trabajador al Departamento de Recursos Humanos, en el momento de reanudar sus labores.

Las faltas de asistencia parciales, que no ameriten incapacidad, serán justificadas con constancias de tiempo expedidas por el ISSSTE, que el trabajador exhibirá al Departamento de Recursos Humanos, al momento de iniciar sus labores, o al reintegrarse a las mismas. Cuando la consulta ocurra dentro de horas hábiles, el trabajador, antes de ausentarse, deberá dar aviso a su jefe inmediato acreditando con el carnet del ISSSTE la cita concertada, debiendo reintegrarse a sus labores al terminar la misma, cuando proceda.

CLAUSULA 87.- PERMISO A LAS MADRES POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS. El Colegio se compromete a otorgar licencia con goce de salario hasta por cinco días hábiles, a las madres trabajadoras en caso de enfermedad de sus hijos que se encuentren entre 45 días y 12 años de edad. La trabajadora deberá avisar telefónicamente y de inmediato, al Departamento de Recursos Humanos o por el medio que tenga a su alcance la enfermedad del niño. En casos que ameriten, podrán utilizarse días económicos junto a estas licencias. La trabajadora al reintegrarse a sus labores, deberá comprobar con la constancia médica expedida por el ISSSTE, o por los médicos de las unidades de desarrollo infantil, en su caso, la enfermedad del menor.

CAPITULO IV

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CLAUSULA 88.- DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO. La intensidad del trabajo se determinará de acuerdo con el mejor esfuerzo de que sea capaz humana y racionalmente el trabajador, para el cumplimiento de sus labores, durante las horas de su jornada reglamentaria.

CLAUSULA 89.- LABORES EXTRAORDINARIAS. Sólo se le obligará a los trabajadores a desempeñar funciones extraordinarias, en caso de siniestro o riesgo donde peligren sus compañeros o las instalaciones del Colegio, siempre y cuando no pongan en peligro su vida.

CAPITULO V

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, SU PREVENCION Y EXAMENES MEDICOS

CLAUSULA 90.- DISPOSICIONES LEGALES EN RIESGOS DE TRABAJO. En materia de riesgos de trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley del ISSSTE, la Ley Federal del Trabajo, y a las demás normas aplicables en la materia.

CLAUSULA 91.- DEFINICIONES DE RIESGOS DE TRABAJO. Se consideran riesgos de trabajo en la relación laboral del Colegio y sus trabajadores, los regulados en el título noveno de la Ley y en el artículo 34 de la Ley del ISSSTE.

Asimismo, se considera enfermedad profesional la disminución o pérdida de la vista del trabajador que desarrolle su labor con aparatos ópticos y de fotografía, dibujo, lecturas, soldaduras de todo tipo, fragua, torneria o actividades similares, teniendo el Colegio en estos casos, obligación de proporcionarle las prótesis convencionales que requiera o las que contraiga por realizar trabajos en zonas o lugares insalubres, determinados previamente como tales, por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLAUSULA 92.- ACCIDENTES DE TRABAJO. Los accidentes de trabajo, por cuanto al lugar en donde ocurran, se clasifican en internos y externos. Los primeros son aquellos que ocurren dentro del área o centro de trabajo, y los segundos los que acontecen fuera del área de trabajo, es decir al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al trabajo o viceversa, o cuando sucede en el desempeño de alguna comisión.

CLAUSULA 93.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO. Las medidas que se adoptarán para formación o instrucción de los antecedentes de accidentes de trabajo internos o externos, que servirán en su caso para que el trabajador o sus familiares puedan ejercitar sus derechos son los siguientes:

I. EN CASO DE ACCIDENTES INTERNOS.

a) Se proporcionará al afectado el servicio médico de urgencias con que deberá contar la unidad administrativa, o bien si así lo amerita se ordenará su traslado a algún centro médico de urgencias más próximo, ya sea oficial o particular.

b) Se levantará acta administrativa por el Jefe inmediato o encargado de confianza del área de trabajo con la asistencia de dos testigos y con la intervención del Sindicato. Se hará constar lugar, fecha, hora y circunstancias especiales o particulares que concurrieron en el accidente; se tomará la declaración de los testigos presenciales del accidente y, si ello es posible la del mismo trabajador accidentado. Se procurará que los testigos y el afectado firmen el acta, si saben y pueden hacerlo o bien, se tomará su huella digital del pulgar de la mano derecha.

c) Para los efectos del Artículo 38 de la Ley del ISSSTE, el Colegio debe dar aviso al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos de trabajo que hayan ocurrido.

El trabajador, su representante legal o sus beneficiarios, también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo de trabajo.

El aviso se acompañará con una copia del acta a que se refiere el inciso b) de esta cláusula, al igual que a las autoridades administrativas del Colegio y al Sindicato.

d) Recabar del médico particular u oficial correspondiente, el certificado de las lesiones que presente el trabajador al ocurrir el accidente.

e) Cuando proceda, hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Jurisdicción que corresponda, los hechos y antecedentes, comunicando esta circunstancia a la Unidad Jurídica del Colegio.

f) En caso de muerte del trabajador con motivo del accidente, recabar tanto el certificado de defunción como el de la autopsia correspondiente; o bien auxiliar a los deudos para la obtención de los mismos.

g) Obtener en caso de muerte del trabajador el nombre y domicilio de las personas a quienes pueda corresponder la indemnización.

h) En caso de riesgo de trabajo, el trabajador tendrá derecho a licencia con goce de salario íntegro, cuando el riesgo incapacite al trabajador para desempeñar sus labores.

El pago será cubierto desde el primer día de incapacidad y será cubierto por el Colegio hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador.

En todas las actuaciones se deberán señalar con la mayor precisión el nombre, apellidos, categoría, salario, clave, domicilio y clase de trabajo que desempeñaba el accidentado al ocurrir el riesgo.

II PARA EL CASO DE ACCIDENTE EXTERNO.

El Jefe o encargado de confianza del área de trabajo o autoridad administrativa, tan pronto como reciba la notificación del accidente, adoptará las siguientes medidas:

a) Se cerciorará del lugar en que se encuentra el trabajador accidentado, constatando el estado físico en que se halla, ya sea por medios directos o indirectos y dictará en su caso las medidas para que se le proporcione la atención médica requerida.

b) Dar de inmediato aviso a las autoridades competentes de la jurisdicción que corresponda, sobre el accidente.

c) Levantar el acta administrativa que se ha consignado en el inciso b) de la fracción I, anterior.

d) Recabar de las autoridades que hubieran tenido conocimiento del accidente, copias certificadas de todas las actuaciones que hubieran realizado en relación con el caso.

e) Dar aviso y obtener los certificados a que se refieren los incisos c), d), e) f) y g) , de la fracción I de esta cláusula

f) Asimismo, se deberán obtener los documentos y constancias que son necesarias para tramitar ante el ISSSTE la pensión por viudez y orfandad en su caso.

CLAUSULA 94.- REQUISITO PARA EL TRAMITE Y PAGO DE INDEMNIZACION. Los documentos relativos a trámites y pagos de indemnizaciones, deberán ser firmados por la parte interesada, pero en caso de que no supiera o pudiera hacerlo, pondrá su huella digital y a su solicitud expresa, firmará una tercera persona, todo ello con la intervención del Sindicato.

CLAUSULA 95.- DEL PAGO DE SALARIOS E INDEMNIZACIONES. El pago de los salarios y las indemnizaciones correspondientes en caso de riesgos profesionales, se hará de acuerdo con lo establecido por la Ley del ISSSTE.

CLAUSULA 96.- INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL. Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo el trabajador sufra incapacidad parcial o total, tendrá derecho a las prestaciones conforme a lo establecido por la Ley del ISSSTE, y que a saber son:

Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al salario básico que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad, según que sea absoluta para el ejercicio de su profesión y oficio aún cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiera disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio de la República Mexicana elevado al año, se pagará al trabajador en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al salario básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones.

La relación laboral del trabajador dejará de surtir efecto sin responsabilidad para el Colegio, por incapacidad permanente, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.

CLAUSULA 97.- INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. En caso de incapacidad parcial permanente de un trabajador, derivada de un riesgo de enfermedad no profesional, a elección del trabajador la Institución lo indemnizará conforme lo dispone el Artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo, o bien, le otorgará a dicho trabajador una labor adecuada a sus aptitudes, sin menoscabo del salario que venia percibiendo, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las Leyes.

CLAUSULA 98.- ATENCION DE URGENCIAS. El Colegio mantendrá los servicios de urgencias que existen en la Institución, con el personal, las instalaciones y el equipo y material necesarios para el efecto; asi mismo hará las gestiones ante quien corresponda, a efecto de obtener la autorización presupuestal necesaria para la instalación de enfermerias en las Unidades Administrativas Foráneas, donde los servicios de urgencia del Colegio no existan aún.

CLAUSULA 99.- EXAMENES DE SALUD. El Colegio gestionará conjuntamente con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene ante el CLIDDA del ISSSTE, la realización de un examen anual de salud para los trabajadores y que se proporcione a éstos los informes respectivos. En los casos en que dicha Comisión considere necesario la práctica de exámenes médicos en cualquier tiempo, la Institución hará las gestiones necesarias ante el ISSSTE, para la realización de los mismos. Cuando los exámenes médicos necesariamente se tengan que llevar a cabo dentro de la jornada de trabajo, el Colegio otorgará el permiso para ello.

CLAUSULA 100.- DE LA SUJECION A EXAMENES MEDICOS. Se sujetará a examen médico a todos los trabajadores, en los siguientes casos:

1) Para ingresar al servicio del Colegio, a solicitud de los trabajadores, del Sindicato, de la Institución o de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

2) En los riesgos de trabajo, hasta cumplir el tratamiento médico respectivo.

3) A solicitud del trabajador, del Colegio o del Sindicato para certificar enfermedades profesionales.

4) Cuando un dictamen médico señale enfermedades contagiosas.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 101.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

A) Son derechos de los trabajadores a que se refiere la Cláusula 1 de este Contrato Colectivo de Trabajo:

1. Recibir las remuneraciones que les corresponden por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias en los términos y plazos que establece este C. C. T., y las Leyes respectivas.

2. Obtener incrementos en sus salarios de acuerdo con las disposiciones contenidas en las leyes correspondientes y en este Contrato.

3. Disfrutar del servicio médico establecido por el ISSSTE y de las prestaciones que su misma ley otorga.

4. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que su misma ley otorga.

5. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les corresponda, como consecuencia de los riesgos profesionales que marca la Ley del ISSSTE.

6. Recibir trato decoroso por parte de los superiores, compañeros y subalternos.

7. Ser notificado por escrito de las notas meritorias a las que tengan derecho en el transcurso del año.

8. Participar en actividades sociales, culturales y deportivas de carácter general organizadas por el Colegio.

9. Desempeñar únicamente las funciones señaladas en el Contrato Individual de Trabajo, conforme a lo establecido en el catálogo de puestos que rige dentro de la Institución.

En los casos en que por necesidades especiales del Colegio se requiera su colaboración en el trabajo de otro tipo, la participación del trabajador será voluntaria, salvo en casos de emergencia o de fuerza mayor.

10. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija este Contrato Colectivo.

11. Conservar su adscripción y preservar su categoria y nivel, durante la relación laboral.

12. Desempeñar las labores que esté en condiciones de desarrollar, en caso de que por incapacidad parcial permanente dictaminada por el ISSSTE no pueda desarrollar sus labores habituales previo acuerdo entre el Colegio y el SINTCOP y sin que se afecten su salario y prestaciones originales.

13. Recibir capacitación y adiestramiento en los términos señalados en el reglamento respectivo.

14. Obtener permisos para asistir a las asambleas y actos sindicales y desempeñar las comisiones para las que hayan sido designados, de acuerdo con lo señalado en este Contrato Colectivo de Trabajo y/o previo acuerdo entre el Colegio y el Sindicato.

15. Obtener permisos por el tiempo necesario para tratar con sus representantes sindicales dentro de las horas de trabajo, los asuntos que les afecten y siempre que sean urgentes y así lo ameriten.

16. Conservar su horario de labores de acuerdo con lo previsto en este Contrato Colectivo de Trabajo y solicitar el cambio del mismo ante la Comisión Mixta de Horarios especiales, cuando se compruebe su necesidad y lo permitan las labores del Colegio.

17. No ser removido del lugar de la unidad de trabajo de adscripción sin su consentimiento, salvo en los casos señalados en este Contrato y en la Ley.

18. Ocupar el puesto que desempeñaba al reintegrarse al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad, licencia o comisiones oficiales o temporales.

19. Ser reincorporados a sus empleos, cargos o comisiones al obtener libertad provisional o sentencia absolutoria de conformidad con el presente C. C. T.

20. Ser oídos en los asuntos que se traten en su unidad de trabajo que estén relacionados con su labor específica.

21. El Colegio proporcionará, sin costo alguno para el trabajador asesoría y servicios jurídicos a los trabajadores que manejen vehículos o maquinaria de la Institución y que sufran algún accidente durante las horas de su jornada y con motivo de su trabajo o comisión, siempre y cuando al manejar el vehículo el trabajador no se encuentre bajo el efecto de una droga enervante o en estado de ebriedad, a menos que en el primer caso exista prescripción médica o que el accidente no sea consecuencia de una falta grave de responsabilidad, en cuyo caso el trabajador estará obligado a pagar el deducible.

Esta obligación cubre no sólo la defensa del trabajador, sino también el pago de fianza y daños causados durante el accidente, así como el pago de salarios del trabajador.

22. Los demás consignados en la Ley, en el presente C. C. T. y en los reglamentos que de ellos emanen.

B) Son derechos de los trabajadores por tiempo indeterminado, además de los contenidos en el inciso anterior, los siguientes:

1. Ser promovidos escalafonariamente en los términos del presente C.C.T., y del Reglamento de Escalafón.

2. Obtener licencias, con goce de salario, o sin goce de salario hasta por 12 meses de acuerdo con la Ley y este C.C.T.

3. Cuando se supriman parcial o totalmente programas o actividades académicas y/o administrativas, el trabajador afectado en su labor tendrá derecho a su reubicación dentro de la Institución en otra labor similar, o a su indemnización. Si su antigüedad es mayor de 7.5 años, la Institución se obliga a reubicarlo, salvo que el trabajador solicite su indemnización .

4. En caso de que el trabajador se encuentre en prisión y no sea por un delito cometido contra el Colegio; siempre y cuando esto fuera posible y después de realizar el recorrido escalafonario respectivo tendrá preferencia, en igualdad de condiciones para ocupar la vacante que resulte, un familiar en primer grado del trabajador, mientras éste obtiene su libertad.

5. En caso de fallecimiento, jubilación, pensión, invalidez o cesantía en edad avanzada de un trabajador, el Colegio contratará preferentemente, en igualdad de condiciones, a un familiar en primer grado de dicho trabajador.

CLAUSULA 102.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES: Son obligaciones de los trabajadores:

1. Desempeñar el trabajo con la intensidad, cuidados y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar señalados en su contrato individual, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y al presente C. C. T.

2. Observar buenas costumbres dentro del servicio.

3. Cumplir con las obligaciones que les imponga el C.C.T. y el Reglamento Interior de Trabajo.

4. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

5. Asistir puntualmente a sus labores.

6. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo; con excepción de la sindical, siempre y cuando ésta última no cause deterioro en las instalaciones del Colegio.

7. Asistir a los cursos y capacitación para mejorar su preparación y eficiencia.

8. Responder del manejo apropiado de valores, propiedad de la Institución, que se les confíe con motivo de su trabajo.

9. Cuidar los materiales y restituir los útiles de trabajo y sobrantes de materiales que se les hayan proporcionado para el desempeño del mismo. Los trabajadores no serán responsables del deterioro natural que origine el uso de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectos de fabricación de tales objetos o por pérdida o deterioro sufrido durante el tiempo en que los útiles y materiales no estén bajo su custodia.

10. Prestar auxilio en cualquier tiempo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren sus compañeros de trabajo o las instalaciones del Colegio, siempre y cuando no pongan en peligro su vida.

11. Usar durante las horas de trabajo la ropa y dispositivos de seguridad que proporcione el Colegio.

12. Proporcionar la información actualizada y necesaria que el Departamento de Recursos Humanos del Colegio les requiera, con motivo de la relación de trabajo, así como de cualquier cambio de domicilio.

13. Firmar la documentación que les requiera el Colegio en relación a salario y asistencias.

14. Las demás que les imponga la Ley, el presente Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos que de ellos emanen.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO

CLAUSULA 103.- DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO. Son obligaciones del Colegio:

A) CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES.

1. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad a los trabajadores sindicalizados, respecto a quienes no lo estuvieran; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; los que con anterioridad le hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

2. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligadas las Instituciones en general.

3. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubiere separado y ordenar el pago de los salarios caídos y demás prestaciones a que fuere condenado por resolución de las autoridades laborales competentes o por acuerdo con el Sindicato.

En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y salario.

4. Cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los salarios caídos, vacaciones, primas vacacionales, aguinaldo, etc. en los términos del laudo definitivo.

5. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, así como la ropa y equipo de protección que a juicio de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se requieran para prevenir riesgos de trabajo.

6. Cubrir al ISSSTE las aportaciones que fijen las leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales, comprendidos en los conceptos siguientes:

a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.

c) Jubilación o pensión por invalidez, vejez o muerte.

d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador en los términos de la Ley del ISSSTE.

e) Establecimiento de centros para vacaciones, para recuperación, tiendas económicas y guarderías infantiles.

f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.

g) Propiciar cualquier medio que permita a los trabajadores de la Institución el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.

h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores, con aportaciones sobre sus salarios básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad o condominio habitaciones cómodas e higiénicas; para construirlas, repararlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán entregadas al ISSSTE cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.

7. Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del ISSSTE, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la Ley y los reglamentos en vigor.

8. Conceder licencias con goce de salario o sin goce de salario a sus trabajadores, en los términos del presente C.C.T.

9. Conceder licencias con goce de salario a sus trabajadores para tramitar su jubilación ante el ISSSTE en los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo.

10. Hacer las deducciones en los salarios que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los términos de la Ley.

11. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos.

12. Cumplir el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

13. Cubrir a los trabajadores sus salarios y las demás cantidades que devenguen en los términos y plazos que establezcan las Leyes respectivas .

14. Cubrir a los deudos de los trabajadores que fallezcan los pagos de defunción, en el momento y términos que establezcan las disposiciones legales respectivas y el presente Contrato.

15. Cubrir a los trabajadores viáticos y pasajes de acuerdo a las cuotas y tarifas aprobadas para el Colegio.

16. Gestionar que el ISSSTE, efectúe cuando menos un examen médico general anual a los trabajadores y les concederá facilidades para tal efecto.

17. Practicar a los trabajadores de nuevo ingreso los exámenes de conocimientos y aptitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la Institución, por la Comisión Mixta de Escalafón, y expedir previamente a que los trabajadores tomen posesión de sus puestos, los contratos individuales de los mismos.

Por ningún concepto, dentro de las evaluaciones de los aspirantes a ingresar al servicio del Colegio, se incluirán requisitos relativos a exámenes psicológicos, psicométricos o psicotécnicos, ni se impondrá impedimento alguno a la mujer por razón de estado de gravidez.

18. Expedir a los trabajadores las constancias de sus servicios, cuando así lo soliciten y proporcionar a todos y cada uno de ellos, credencial que los acredite como trabajadores del Colegio; siempre y cuando ocurran a la toma de fotografía y requisitación de documentos.

19. Cubrir el salario al trabajador y respetar sus demás condiciones de trabajo.

20. Cubrir a más tardar el 15 de Abril de cada año las prestaciones económicas, los pagos retroactivos y el incremento salarial que se acuerden con motivo de las revisiones correspondientes.

21. Mantener asegurados en compañía de seguros legalmente establecida, los vehículos y maquinaria propios o rentados por el Colegio, conforme a los lineamientos establecidos.

22. Realizar las gestiones ante el Gobierno del Estado de México y ante las empresas de auto transportes 17 de marzo y siglo nuevo S. A. de C. V. para que estas proporcionen el servicio de transporte a Montecillo. Asimismo continuará ofreciendo el servicio de transporte colectivo hasta las instalaciones en Montecillo.

23. Instalar un método expedito de pago de salario, de tal forma que no transcurra más de una catorcena para cubrir éste, a partir de la fecha de iniciación de la prestación del servicio, siempre y cuando se haya expedido la constancia de contrato individual correspondiente, para lo cual se requerirá como mínimo: acta de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes y credencial única del ISSSTE, en su caso.

24. Conceder licencias con goce de salario a los trabajadores para el desempeño de comisiones sindicales, previo acuerdo con el Sindicato. Estas licencias se computarán como tiempo efectivo de servicio para efectos de aplicación de los ordenamientos que regulan la relación laboral entre el Colegio y sus trabajadores.

25. Conceder licencias sin goce de salario a los trabajadores cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencias diferentes o para ocupar cargos de elección popular. Estas licencias se computarán como tiempo efectivo de servicio únicamente dentro del Escalafón.

B) CON RESPECTO AL SINDICATO.

1. Practicar los descuentos por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a los trabajadores miembros del SINTCOP, cubriendo el importe de las ordinarias al Secretario de Finanzas del Sindicato, catorcenalmente los días de pago, a partir de la recepción por el Departamento de Recursos Humanos del aviso de ingreso del trabajador al Sindicato en que manifiesta la aceptación del trabajador. El descuento correspondiente se efectuará a partir de la catorcena siguiente, de acuerdo al calendario de proceso de nómina.

El importe de las cuotas se deberá cubrir íntegro al Sindicato, cada catorcena.

El descuento de cuotas extraordinarias estará sujeto a la comunicación escrita que el Sindicato haga llegar dentro de la fecha de entrada al proceso de nómina, a las autoridades correspondientes de la Institución.

No se podrán suspender los descuentos de cuotas sindicales a los trabajadores miembros del Sindicato, sin una petición escrita del propio Sindicato. Si no se hubiera recibido esta comunicación escrita y se suspenden los descuentos, el Colegio, queda obligado a cubrir al Sindicato las cuotas no descontadas.

2. Instalar en cada área o edificio de trabajo, en los lugares de mayor afluencia de trabajadores, tableros para la difusión de información Sindical, procurando mantenerlos en buen estado.

3. Conceder permiso con goce de salario a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Seccionales, a los Presidentes Delegacionales, a los Presidentes de las Comisiones Nacionales y al Coordinador de la Representación Sindical de Comisiones Mixtas, en los términos convenidos con el Sindicato.

En caso de que la estructura sindical sea modificada, estos permisos podrán revisarse entre el Colegio y el Sindicato.

4. Dar permiso por dos días al año a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a las asambleas nacionales ordinarias. Dar facilidades a los integrantes del Consejo Nacional de Representantes del SINTCOP, por dos horas continuas a los de la sede y un día a los de los Centros Regionales para asistir a las sesiones del mismo, una vez al mes. Dar facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asamblea sindical departamental, dentro de las horas de jornada de trabajo por dos horas continuas cada mes:

5. Respetar la estructura interna del SINTCOP, la que se acreditará por escrito a la Institución por parte del Comité Ejecutivo Nacional, debidamente registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

6. Conceder permiso con goce de salario a 20 miembros de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo y/o salario, que se acredite por el Comité Ejecutivo Nacional por el tiempo que dure el periodo de pláticas.

7. Facilitar el uso de los auditorios existentes en las Instalaciones del Colegio, para la realización de asambleas de trabajadores, por acuerdo entre las partes, hecho con la debida anticipación.

8. Dar facilidades, una vez al año a un máximo de 15 trabajadores que sean designados por el Comité Ejecutivo Nacional para asistir a cursos sindicales por el tiempo que éstos duren, previa notificación al Director.

9. Proporcionar al Sindicato locales adecuados para sus oficinas sede y seccionales y a las delegaciones en los Centros Regionales, o a otorgar una ayuda económica para el pago de las rentas, observando los usos y costumbres cuando la Institución no cuente con los locales adecuados para dicho fin.

10. Apoyar al Sindicato, independientemente de las impresiones ordinarias, con otras impresiones extraordinarias, previo acuerdo entre el Colegio y el Sindicato.

11. Comunicar dentro de un lapso de 5 días hábiles las renuncias de los trabajadores y en un término de 30 días hábiles notificar el monto que por concepto de alcances hayan correspondido al trabajador, con motivo de su renuncia. Lo anterior deja a salvo los derechos del trabajador, para reclamos posteriores, en caso de que obre diferencia a su favor.

12. Abstenerse de intervenir en la organización y vida interna del Sindicato, así como de fomentar grupos antagónicos al mismo.

13. Fomentar el respeto entre autoridades del Colegio y representantes sindicales.

14. Entregar al Sindicato 5 ejemplares de cada título que la Institución edite.

15. Facilitar a los trabajadores el uso de canchas deportivas con que cuenta el Colegio en la Sede y Centros Regionales.

Dentro de la solicitud anual del presupuesto, la Institución incluirá una partida para la creación de áreas deportivas.

16. Entregar el 10 de mayo de cada año regalos a las madres trabajadoras, en base a la relación que remita el Sindicato a la Institución, con 40 días de anticipación para que 10 días previos al evento se entreguen a la organización sindical.

17. Entregar el 6 de enero de cada año, juguetes a los hijos de hasta 12 años de los trabajadores, en base a la relación que remita el Sindicato a la Institución, con 50 días de anticipación, para que 20 días previos al evento se entreguen a la organización sindical.

18. Realizar a través de la nómina los descuentos acordados por el Sindicato, por concepto de cuotas extraordinarias para fondos sociales, así como a realizar los descuentos por adeudo a dichos fondos, previa comprobación del Sindicato de la conformidad del trabajador entregándole catorcenalmente el importe de dichos descuentos al Sindicato.

19. Editar el Contrato Colectivo de Trabajo, proporcionando al Sindicato 1,500 ejemplares, en un plazo de 30 días hábiles, después de su firma.

TITULO QUINTO

DE LAS PRESTACIONES

CAPITULO UNICO

A) PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES.

CLAUSULA 104.- COMPENSACION POR ANTIGÜEDAD. La Institución cubrirá una compensación por antigüedad para todos los trabajadores administrativos en los siguientes términos:

1. 9% sobre el salario base, a los 5 años de servicio.
2. A partir del sexto año y hasta el vigésimo la compensación se incrementará anualmente en 1.8%
3. A partir del vigésimo primer año en adelante, la compensación se incrementará anualmente el 2.3%.

Lo anterior se aplicará conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE A APLICAR
5	9.0
6	10.8
7	12.6
8	14.4
9	16.2
10	18.0
11	19.8
12	21.6
13	23.4
14	25.2
15	27.0
16	28.8
17	30.6
18	32.4
19	34.2
20	36.0
21	38.3
22	40.6
23	42.9
24	45.2
25	47.5
26	49.8
27	52.1
28	54.4
29	56.7
30	59.0
31	61.3
32	63.6
33	65.9
34	68.2
35	70.5
36	72.8
37	75.1
38	77.4
39	79.7
40	82.0
etc.	etc.

El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago catorcenal en el momento que el trabajador cumpla años de servicio. Esta compensación no será susceptible de deducción de impuestos.

CLAUSULA 105.- RECONOCIMIENTO ECONOMICO POR ANTIGÜEDAD. El Colegio entregará a cada trabajador un reconocimiento económico por antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla, calculado sobre el Salario Tabular:

a los 5 años de servicio	10 días
a los 10 años de servicio	20 días
a los 15 años de servicio	30 días
a los 20 años de servicio	40 días
a los 25 años de servicio	50 días
a los 30 años de servicio	60 días
a los 35 años de servicio	70 días
a los 40 años de servicio	80 días
a los 45 años de servicio	90 días
a los 50 años de servicio	120 días

En adelante y a partir de 1996 los trabajadores administrativos que durante el período del 12 de julio y el 31 de diciembre de cada año cumplan 5, 10, 15, 20, etc.: años de servicio para el Colegio, recibirán dicho reconocimiento económico en la última catorcena del mes de noviembre. Para quienes cumplan los años de referencia entre el 1°. de enero y el 11 de julio de cada año el reconocimiento mencionado se les aplicará en la última catorcena del mes de junio que corresponda.

Las cantidades correspondientes se entregarán mediante extranómina .

CLAUSULA 106.- AJUSTE DE CALENDARIO. La Institución pagará a sus trabajadores por concepto de ajuste de calendario, 5 días de salario y 6 en años bisiestos, los cuales les serán cubiertos previo al inicio del segundo período vacacional, con salario vigente a esa fecha.

CLAUSULA 107.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE COINCIDAN CON SABADO O DOMINGO. Para compensar la coincidencia de los días de descanso obligatorio con sábados y domingos, el Colegio se compromete a pagar hasta 5 días de salario al año a cada trabajador en las catorcenas inmediatas posteriores en que se presenten dichas incidencias.

CLAUSULA 108.- COMPENSACION POR JUBILACION O PENSION. La Institución cubrirá a sus trabajadores que se jubilen o se pensionen, una compensación de conformidad con la siguiente tabla:

1. De 5 a menos de 15 años de servicio, 15 días de salario por cada año laborado.
2. De 15 años de servicio en adelante, 17 días de salario por cada año laborado.
3. En caso de trabajadoras, se adicionará un día de salario por cada año laborado.
4. Esta prestación se cubrirá independientemente de cualquier otro derecho que le asista al trabajador.

CLAUSULA 109.- AYUDA DE DESPENSA. El Colegio otorgará a sus trabajadores por este concepto, la cantidad de $200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M:N), mensuales.

CLAUSULA 110.- PAGO DE ANTEOJOS, APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS Y SILLAS DE RUEDAS. Previa solicitud por escrito del Sindicato, la Institución cubrirá el 100% del costo de anteojos, lentes de contacto, prótesis, aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas del trabajador, su cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente de él, siempre y cuando hayan sido prescritos por medico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), atendidos por los médicos y/o clínicas, que para tal efecto el Colegio haya contratado previa licitación pública atendiendo las propuestas del Sindicato y avalado el servicio por el medico del ISSSTE después de la atención, a solicitud del Colegio o del SINTCOP.

La dependencia económica se demostrará con la credencial del ISSSTE. Cuando esto no pueda ser posible, el trabajador deberá presentar las actas de nacimiento respectivas y los medios de prueba que sustenten dicha dependencia económica.

El Colegio y el SINTCOP, cuidarán que los materiales utilizados, así como los trabajos que realicen los médicos y/ clínicas contratados por la Institución, para la atención de esta prestación, serán de buena calidad y se realizaran de manera expedita.

CLAUSULA 111.- PAGO DE DEFUNCION. El Colegio cubrirá a los beneficiarios del trabajador que fallezca, por concepto de pago de defunción, de acuerdo a la antigüedad del trabajador, las cantidades contempladas a continuación:

1. De 1 día a menos de 10 años de servicio, 9 meses de salario.
2. De 10 años a menos de 20 años de servicio, 10 meses de salario.
3. De 20 años en adelante, 12 meses de salario.

Los deudos podrán optar por el servicio del sepelio del ISSSTE u otro, pero en todos los casos el Colegio se obliga a cubrir en la fecha respectiva los gastos de defunción los que se deducirán en la liquidación del importe de esta prestación.

Para ascendientes o descendientes en primer grado, que dependan económicamente del trabajador, la Institución se compromete a cubrir el 50% de la cuota máxima del velatorio del ISSSTE, previa presentación del comprobante correspondiente.

La dependencia económica se deberá comprobar en los mismos términos de la Cláusula

CLAUSULA 112.- CANASTILLA MATERNAL. El Colegio proporcionará a las trabajadoras que den a luz, una ayuda para canastilla maternal, correspondiente a la cantidad de $140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M:N), por cada hijo nacido vivo.

CLAUSULA 113.-. BECAS ESPECIALES PARA HIJOS DE TRABAJADORES. A petición del Sindicato, el Colegio se compromete a realizar las gestiones ante la Secretaría de Educación Pública, o ante cualquier otra Institución pública o privada para la obtención de becas para los hijos de los trabajadores que presenten problemas de aprendizaje sea cual fuere la causa, entre otras, daño o lesión cerebral o física severa, síndrome de dawn, parálisis cerebral; de no ser así, el Colegio cubrirá el costo de estos servicios proporcionados por cualquier otra institución oficial o privada que imparta los mismos, a fin de que los que se encuentren en este supuesto, puedan obtener el beneficio señalado, así como la atención más adecuada.

CLAUSULA 114.- ATENCION A HIJOS DE TRABAJADORES EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS. A petición del Sindicato, el Colegio se obliga a realizar los trámite necesarios para la atención de los hijos de los trabajadores que padezcan cáncer u otro tipo de enfermedad mortal en las instituciones hospitalarias que atiendan este tipo de padecimientos, con exención de pago. Igualmente el Colegio tramitará que se les proporcione los medicamentos necesarios cuando éstos no sean entregados por el ISSSTE.

CLAUSULA 115.- AYUDA DE GUARDERIA. El Colegio proporcionará a los trabajadores con hijos de 45 días a 6 años de edad el servicio de guardería instalada por el propio Colegio o la ayuda económica; en su caso podrán optar por estas ayudas que se aplicarán en los siguientes términos:

1. Los trabajadores varones tendrán este derecho con los usos y costumbres establecidos en tal sentido por la Comisión y se aplicará con un límite de 2 hijos por cada varón.

2. Las madres trabajadoras disfrutarán de este derecho sin limitación de ninguna especie en cuanto al ingreso o al número de hijos.

3. Los trabajadores podrán optar a su elección, en la sede por disfrutar del servicio de guardería en el Colegio o por recibir una ayuda económica, misma que también se entregará a quienes no puedan disfrutar del servicio de guardería por falta de cupo o por desempeñar sus labores en locales distintos o foráneos a las instalaciones de la sede, pudiendo utilizar otros servicios similares, en cuyo caso el Colegio les entregará contra comprobante de pago, expedido por la guardería o la Institución correspondiente la cantidad de $165 .00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, hasta 150 ayudas.

4. Las madres trabajadoras tendrán preferencia para el disfrute de los servicios proporcionados por el Colegio.

5. Los trabajadores temporales sólo tendrán derecho a recibir ayuda económica y no al servicio de guardería del Colegio.

6. Cuando el menor cumpla los 6 años, durante el período escolar, se prolongará la ayuda respectiva hasta el inicio del próximo año escolar.

7. Los trabajadores que tengan hijos en edad de recibir el beneficio de guardería podrán optar por el pago de $82.50 (OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 M.N.) mensualmente por cada hijo, hasta 150 casos con límite de 2, sin exhibición de comprobante alguno sino la propia acta de nacimiento del menor y la solicitud expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

8. El reglamento de la Comisión Mixta de Guardería deberá ser modificado en lo conducente de conformidad con el presente acuerdo.

9. Durante el mes de julio de cada año, la Comisión Mixta de Guardería levantará el censo que sentará las bases para la distribución de lugares en la guardería, para el periodo escolar siguiente, de conformidad con la demanda real existente de la población de hijos de trabajadores administrativos sindicalizados, no sindicalizados, confianza y académicos.

CLAUSULA 116. SEGUROS: DE VIDA, PROVIDA, DE RETIRO Y DE VIAJE OFICIAL. Los trabajadores gozarán de los siguientes seguros:

1. Un seguro institucional de vida o invalidez total permanente, de conformidad al acuerdo presidencial publicado en el diario oficial de la federación, el 11 de enero de 1993.

2. Un seguro colectivo de retiro por $14.000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.).

3. Las primas correspondientes deberán ser cubiertas de acuerdo a los decretos presidenciales.

4. Cuando un miembro del personal del Colegio sea comisionado en viaje oficial, la institución se compromete a pagarle un seguro de vida por $ 1.000.00 (mil pesos 00/100 m.n.), sin costo alguno para éste.

CLAUSULA 117 .- PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

1. A los trabajadores que durante un trimestre no incurran en faltas de asistencia ni retardos, el Colegio les otorgara una gratificación de $90.00 (noventa pesos 00/100 m.n.) a cada uno .

2. A los trabajadores que durante los cuatro trimestres del año se hagan merecedores a la gratificación trimestral, se les otorgara en forma adicional una gratificación de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), a cada uno.

3. A los trabajadores que durante alguno de los trimestres no incurran en faltas de asistencia ni hagan uso de alguno de los días económicos a que tienen derecho en estos trimestres, el Colegio les cubrirá el importe de los mismos, calculado a partir del salario tabular diario del trabajador, al momento de concluir el trimestre, más $ 65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) de prima a cada uno. El disfrute de un sólo día económico en el trimestre excluye al trabajador del pago del estímulo y de la prima correspondiente.

4. A los trabajadores que durante un año no incurran en faltas de asistencia y habiendo usado uno o más días económicos pero de modo tal que el disfrute de los mismos en ningún caso se haya hecho en lunes o viernes, el día previo o posterior a cualquier día de descanso obligatorio, periodo vacacional, vacaciones adicionales o días festivos se les otorgará una gratificación anual de $ 117.50 (ciento diecisiete pesos 50/100 m.n.)

5. Para poder concursar en el pago de un trimestre por primera ocasión en cualquiera de los casos mencionados en esta cláusula será necesario que el trabajador inmediatamente antes de la fecha del inicio del trimestre, tenga por lo menos seis meses de servicio ininterrumpido en la Institución.

6. Esta prestación se computará del 1 de enero al 31 de diciembre, no pudiéndose acumular los trimestres de un año con los del siguiente.

7. La prueba fehaciente de los trabajadores, en su caso, será la tarjeta de asistencia registrada mediante reloj checador, debidamente firmada por el trabajador, o el registro de asistencia correspondiente.

8. Ninguna falta de asistencia se considerará justificada para los efectos del otorgamiento de estos estímulos, salvo las incapacidades otorgadas por el ISSSTE, el día del trabajador del Colegio, el día del deceso de un familiar en primer grado y el onomástico del trabajador.

9. Para efectos de esta cláusula se entiende por:

Un año: el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.

Primer trimestre: el que comprende los meses de enero, febrero y marzo.
Segundo trimestre: el que comprende los meses de abril, mayo y junio.
Tercer trimestre: el que comprende los meses de julio, agosto y septiembre.
Cuarto trimestre: el que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Faltas de asistencia: dejar de concurrir a laborar a su lugar de trabajo en la jornada establecida, con o sin causa justificada.

Retardos: registrar su asistencia un minuto después de la tolerancia de 10 minutos.

10. Para los efectos de esta cláusula el derecho a días económicos por trimestre, se distribuirá de la manera siguiente:

Primer trimestre: 3 días
Segundo trimestre: 2 días
Tercer trimestre: 3 días
Cuarto trimestre: 2 días

CLAUSULA 118 .- AYUDA DE TRANSPORTE. El Colegio cubrirá $ 35.00 (Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de ayuda de transporte.

CLAUSULA 119. EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE. La Institución entregará a sus trabajadores, de conformidad con el Reglamento de Seguridad e Higiene, equipo de trabajo y equipo de protección que serán distribuidos bajo la vigilancia de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLAUSULA 120.- COMPENSACION POR LABORAR EN ZONAS INSALUBRES Y/O PELIGROSAS. La Institución cubrirá la cantidad de $55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales a todos los trabajadores que por dictamen de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene laboren zonas insalubres y/o peligrosas. Esta prestación cesará en cuanto la Comisión dictamine que las condiciones que generaban la insalubridad o peligrosidad han cesado.

CLAUSULA 121.- APOYO A LOS TRABAJADORES QUE ELABORAN TESIS. A los trabajadores que en calidad de pasantes a nivel de licenciatura, maestría o doctorado, deban elaborar una tesis, tesina o trabajo final de investigación, o deban preparar su examen profesional y tengan por lo menos un año laborando en la Institución, se les concederá un permiso con goce de salario por un plazo de 60 días, debiendo comprobar al vencimiento de la licencia que durante ella realizaron tal actividad. Los trabajadores acreditarán, previamente a la fecha del inicio de la licencia, la actividad a realizar.

Esta prestación podrá disfrutarse una sola vez en cada grado.

Así mismo, la Institución se compromete a apoyar a dichos trabajadores con la impresión de 25 ejemplares de su tesis, tesina o trabajo final de investigación sin costo alguno para los mismos.

CLAUSULA 122. CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS DE CONSUMO DURADERO. La Institución gestionará ante el FONACOT el ingreso de los trabajadores sindicalizados, a fin de que puedan obtener los beneficios que otorga dicho fondo.

CLAUSULA 123. - RENOVACION DE LICENCIAS. La Institución cubrirá a su vencimiento, el costo total de los derechos de renovación de licencias de manejo, a los trabajadores cuyas actividades contratadas consista en la conducción de vehículos.

CLAUSULA 124.- BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. La Institución pagará en una sola exhibición 100 becas de $ 153.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) cada una, para los hijos de trabajadores sindicalizados en niveles de secundaria, preparatoria, profesional o equivalente, de conformidad con los criterios que para tal efecto fije la Comisión Mixta de Becas.

CLAUSULA 125.- AYUDA DE UTILES ESCOLARES. La Institución cubrirá la cantidad de $65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por una sola vez al año, para cada trabajador, por concepto de ayuda de útiles escolares en la primera catorcena de septiembre de cada año.

CLAUSULA 126 .- VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. El Colegio y el Sindicato gestionarán conjuntamente ante el Banco de Obras Públicas, el FOVISSSTE o alguna otra institución bancaria, créditos para la construcción de casa habitación, a cubrirse por los trabajadores en plazos similares a los que otorga el FOVISSSTE, para todos los trabajadores que lo necesiten. Asimismo el Colegio gestionará ante los organismos competentes la donación de tres terrenos en los Estados de México: Puebla y Veracruz, para la construcción de unidades habitacionales para los trabajadores.

Del resultado de las gestiones se notificará al Sindicato. Los representantes de éste podrán intervenir en las gestiones. Al mismo tiempo, la Institución se compromete a apoyar al Sindicato en las gestiones necesarias para obtener un crédito para la construcción de vivienda de interés social para los trabajadores de Veracruz en el terreno que adquirieron recientemente en La Curva, cerca de las instalaciones del Centro Regional Veracruz.

CLAUSULA 127.- DESCUENTOS EN LIBROS. El Colegio gestionará que los trabajadores puedan adquirir libros y publicaciones con descuentos en la SEP, UACH, UNAM, INAH, IPN, UAM,CONACYT, FCE y COLMEX.

CLAUSULA 128.- PROMOCION TURISTICA Y CULTURAL. La Institución apoyará las gestiones del SINTCOP ante TURISSSTE u organismos similares, para la formulación de un programa turístico y cultural para los trabajadores sindicalizados.

CLAUSULA 129.- PREFERENCIA DE INSCRIPCION. El Colegio en igualdad de merecimientos académicos y en los términos de su reglamentación interna, dará preferencia a los hijos de trabajadores para la inscripción, en los programas de enseñanza de la Institución.

CLAUSULA 130.- REUBICACION POR CARRERA TECNICA O PROFESIONAL. De acuerdo con las necesidades del servicio, siempre que exista una vacante y sin que se afecten derechos a terceros, el Colegio reubicará a aquellos trabajadores que hayan obtenido título, diploma, certificado o constancia de haber concluido alguna carrera a nivel técnico o profesional, en el lugar que lo soliciten, siempre que satisfagan los requisitos y funciones establecidas en el catálogo de puesto y aprueben la evaluación correspondiente.

La reubicación deberá ser dictaminada por la Comisión Mixta de Escalafón.

CLAUSULA 131.- BECAS PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO. En el caso de los trabajadores que se encuentren en posibilidad de realizar estudios de postgrado, el Colegio les gestionará becas para continuar sus estudios, mientras dura la beca, la relación laboral quedará suspendida y ésta se reanudará al término de la misma.

CLAUSULA 132.- HORARIOS ESPECIALES PARA ESTUDIANTES. La Institución, a través de la Comisión Mixta de Horarios Especiales, otorgará a un máximo de 20 trabajadores estudiantes las facilidades necesarias para que puedan cumplir con sus estudios, adecuando sus jornadas de trabajo y sus horarios para hacerlos compatibles con sus horarios de clases.

Las facilidades a que se refiere esta cláusula, únicamente estarán vigentes mientras el trabajador acuda a clases, quedando excluidos los periodos de vacaciones. Al concluir sus estudios, el trabajador se reincorporará a su horario y jornada originales.

CLAUSULA 133.-DE LA ENTREGA DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS. La Institución y el Sindicato a través de un comité de evaluación, establecerán los criterios de acuerdo a la Ley de estímulos y recompensas civiles, para su otorgamiento a los trabajadores de conformidad con la autorización presupuestal que corresponda proporcionalmente a los trabajadores de planta.

Los estímulos y recompensas se entregarán por el Director.

CLAUSULA 134.- SEGURO PARA AUTOMOVILES. El Colegio contratara un seguro de daños de cobertura amplia para automóviles propiedad de los trabajadores sindicalizados que deseen asegurarse. El Colegio procurará obtener las primas más bajas las que se descontaran directamente del salario catorcenal, comprometiéndose el Sindicato a garantizar el número mínimo requerido para el seguro de flotilla.

CLAUSULA 135.- AUTOMOVILES A PRECIO DE GOBIERNO. El Colegio realizara las gestiones necesarias para que los trabajadores a su servicio obtengan automóviles a precios de gobierno. Las solicitudes para obtener dicha prestación deberán invariablemente de presentarse a través del Sindicato.

B) PRESTACIONES SINDICALES

CLAUSULA 136.- GASTOS DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y RENTA AL SINDICATO. La Institución entregará una vez al año por concepto de apoyo extraordinario a los gastos de administración, mantenimiento y renta del SINTCOP, la cantidad de: $16.000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin perjuicio de las ayudas en especie y sin contravenir los usos y costumbres establecidos.

CLAUSULA 137.- BIBLIOTECA SINDICAL. La Institución se obliga a entregar al sindicato para gastos de biblioteca sindical, una vez al año la cantidad de: $ 10.000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.).

CLAUSULA 138.- FONDO DE AHORRO DEL SINTCOP. La Institución se obliga a efectuar retenciones sobre las aportaciones que los trabajadores acuerden para el fondo de ahorro del SINTCOP mediante la voluntad expresa de cada trabajador.

CLAUSULA 139.- GASTOS DE REVISION. La Institución se compromete a entregar al Sindicato por concepto de gastos de revisión la cantidad de $ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

CLAUSULA 140. - GASTOS DE FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES. La Institución se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de: $ 19.000.00 (DIEZ Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, para gastos de fomento de las actividades sociales y culturales.

CLAUSULA 141.- FOMENTO AL DEPORTE. El Colegio entregará al Sindicato la cantidad de: $20.000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M:N) anuales, para el fomento al deporte.

CLAUSULA 142.- AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DIA DEL TRABAJADOR. La Institución se obliga a entregar al Sindicato la cantidad de $25.000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, por concepto de ayuda para el festejo del día del trabajador del Colegio .

CLAUSULA 143.- FESTEJO DEL DIA DE LAS MADRES. El Colegio entregará al Sindicato anualmente la cantidad de $ 15.000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 m.n.) por concepto de Festejo del Día de la Madre.

CLAUSULA 144.- FESTEJO DEL DIA DEL NIÑO. El Colegio otorgará al Sindicato en la primera catorcena del mes de marzo de cada año la cantidad de $ 40.000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para el festejo de los hijos de los trabajadores Sindicalizado.

CLAUSULA 145.- EDUCACION ABIERTA. El Colegio otorgará al Sindicato en la primera catorcena del mes de marzo de cada año, la cantidad de $ 4.000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) , por concepto de ayuda para educación abierta.

CLAUSULA 146.- IMPRESION Y PAPEL PARA APOYO A PUBLICACIONES SINDICALES. El Colegio se compromete a apoyar el trabajo de impresión del Sindicato en el Taller de Offset de la Institución con folletos, pósters, volantes, hasta cinco veces al año y en tirajes de 5.000 ejemplares cada vez.

CLAUSULA 147.- PRESTACIONES ECONOMICAS QUE SE ENTREGARAN AL SINDICATO. Las prestaciones económicas que se entregarán al Sindicato, se harán llegar, a mas tardar en la primera catorcena de Abril de cada año.

CLAUSULA 148.- TRABAJADORES COMISIONADOS PARA APOYO AL SINDICATO. El Colegio mantendrá el apoyo en el funcionamiento de las oficinas sindicales de acuerdo a los usos y costumbres que consisten en la asignación de tres taquimecanografas y un intendente en las oficinas de la sede, además de las cantidades anuales correspondientes a dos taquimecanografas, una mecanógrafa y un auxiliar de intendencia.

CLAUSULA 149.- SUGERENCIAS SINDICALES EN LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO. En la formulación de los proyectos de presupuestos anuales, el Colegio atenderá las sugerencias del Sindicato, respecto a la creación de plazas y aumentos salariales.

CLAUSULA 150.- VENTA DE SUBPRODUCTOS. El Colegio se obliga a vender al Sindicato la parte proporcional que corresponda al número de trabajadores sindicalizados de los subproductos agrícolas o pecuarios resultantes de sus investigaciones a precios razonables, así mismo se comprometen a facilitar y apoyar a la cooperativa de consumo del Sindicato con áreas para venta y transporte en la medida de lo posible.

CLAUSULA 151.- PAPEL, GASOLINA Y VEHICULOS DEL SINTCOP. Con respecto al Sindicato el Colegio se obliga:

1. Entregar al Sindicato 120 vales de gasolina de 25 litros al mes y 7.5 millares de papel Bond al mes, independientemente del apoyo semestral que se otorga al Sindicato por concepto de papelería, material y equipo de oficina.
2. Contratar seguros para los vehículos del Sintcop, con la observación de que el deducible correrá a cargo del Sintcop.

TITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES MIXTAS

CAPITULO UNICO

CLAUSULA 152.- COMISIONES MIXTAS. Para el perfeccionamiento de las relaciones laborales, existen las siguientes Comisiones Mixtas.

1. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene
2. Comisión Mixta de Escalafón
3. Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento
4. Comisión Mixta de Guardería
5. Comisión Mixta de Becas.
6. Comisión Mixta de Horarios Especiales
7. Comisión Mixta de Catálogo de Puestos .

Y todas aquellas que acuerden las partes y que se consideren necesarias para normar las relaciones laborales.

CLAUSULA 153.- AUTONOMIA Y OBLIGATORIEDAD DE LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES MIXTAS Y DESIGNACION DE REPRESENTANTES. Las Comisiones Mixtas, son autónomas y sus dictámenes y acuerdos serán de observancia obligatoria para el Colegio, para el Sindicato y para sus trabajadores, siempre que se ajusten a la Ley, al Contrato Colectivo de Trabajo y a su propio reglamento.

La Institución y el Sindicato tienen la mas amplia libertad para ser la designación de sus representantes respectivos para integrar las Comisiones Mixtas, así como para sustituirlos en cualquier momento. La sustitución deberá de notificarse con 8 días de anticipación a la fecha en que deba empezar a fungir el nuevo representante.

CLAUSULA 154.- REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES MIXTAS. Para ser integrante de alguna Comisión Mixta se requiere:

1. Ser trabajador del Colegio atendiendo a la naturaleza de la representación.
2. Ser mayor de edad.
3. Poseer la instrucción y la experiencia necesaria y.
4. Ser de conducta honorable y haber demostrado en el ejercicio de su trabajo, sentido de responsabilidad.

CLAUSULA 155.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene las siguientes:

1. Aplicar, acatar, interpretar, proponer reformas y/o adiciones al Reglamento de Seguridad e Higiene del Colegio.
2. Aplicar el Contrato Colectivo de Trabajo en lo que corresponda.
3. Resolver los asuntos de su competencia que le sean turnados.
4. A petición de las partes interesadas, revisar y, en su caso, revocar sus acuerdos.
5. Resolver las inconformidades, que presenten la Institución y el Sindicato o los trabajadores, que sean de la esfera de su competencia.
6. Solicitar al Colegio, disponga de los elementos necesarios para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados.
7. Solicitar al Colegio, al Sindicato y a los trabajadores la información y colaboración necesaria para resolver los asuntos de su competencia.

8. Proporcionar los informes que les soliciten la Institución y el Sindicato de los asuntos que sean de su competencia. También deberá proporcionar información a los trabajadores que lo soliciten, respecto de los asuntos que les afecten.
9. Levantar las actas de sus sesiones y recorridos en los que se hagan constar los acuerdos tomados.
10. Dar a conocer sus reglamentos, convocatorias, dictámenes y acuerdos de interés general por los medios de información a su alcance.
11. Determinar las zonas que se consideren insalubres y/o peligrosas; las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, vacaciones extraordinarias, compensaciones, medidas profilácticas y medidas de protección.
12. Proponer a la Institución las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo.
13. Vigilar el cumplimiento de las medidas dictaminadas, informando a las autoridades respectivas de quienes no las observen.
14. Practicar nuevos recorridos para determinar si se han corregido las medidas dictaminadas en las zonas insalubres y/o peligrosas, levantando acta en la que conste lo anterior y en su caso notificar a la Institución de la medida corregida o superada.
15. Investigar la causa de los accidentes de trabajo.
16. Establecer lineamientos de carácter general para el levantamiento de las actas administrativas, para que en caso de ocurrir un accidente de trabajo, éstas contengan todos los datos y requisitos necesarios.
17. Vigilar los precios, calidad, cantidad e higiene de los alimentos que expendan los concesionarios de los comedores que funcionan en la Sede y en los Centros Regionales.
18. Promover la orientación de Seguridad e Higiene en el trabajo, para los miembros de la Comisión y para los trabajadores en los centros de trabajo.
19. Informar a los trabajadores en forma periódica de los riesgos específicos de las labores que se llevan a cabo y de las medidas para prevenirlos. Asimismo de las causas de los riesgos realizados en los centros de trabajo y de las medidas preventivas que se adopten.
20. Vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene, relativas al trabajo de mujeres y menores de edad.
21. Vigilar lo relativo al equipo de protección personal de los trabajadores.
22. Difundir entre los trabajadores el uso adecuado del equipo de trabajo y protección.

23. Vigilar que en los centros de trabajo se coloquen los avisos de Seguridad e Higiene para la prevención de los riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen.

24. Vigilar que los botiquines de primeros auxilios contengan los elementos que señala el instructivo correspondiente.

25. Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de los riesgos de trabajo.

26. Vigilar el funcionamiento de las enfermerías, su personal y equipo, así como sancionar mediante su Reglamento los medicamentos mínimos necesarios para la atención de los primeros auxilios.

27. Practicar las visitas de inspección a todas las instalaciones para dictaminar medidas de prevención, para el control de riesgos con el propósito de mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo.

28. Las demás que se deriven del Reglamento de Seguridad e Higiene, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y otras disposiciones aplicables.

CLAUSULA 156.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Escalafón, las siguientes:

1. Aplicar e interpretar el Reglamento de Escalafón del Colegio.

2. Formular, aplicar y vigilar la instrumentación de los sistemas y procedimientos escalafonarios.

3. Constituir las unidades escalafonarias, observando la plantilla del personal administrativo y el catálogo aprobado por la Institución y el Sindicato .

4. Mantener actualizado el registro escalafonario.

5. Llevar un registro semestral de la antigüedad de los trabajadores administrativos.

6. Mantener actualizada la plantilla general de trabajadores administrativos del Colegio.

7. Conocer de las vacantes que se presenten en los puestos de la plantilla del personal administrativo.

8. Realizar las promociones simples para cubrir las vacantes definitivas, provisionales o de nueva creación, distintas a las de pie de grupo.

9. Realizar las promociones por concurso, cuando así procedan.

10. Aplicar y calificar los exámenes de aptitud y los factores escalafonarios en promociones por concurso.

11. Dictaminar sobre los ascensos definitivos o provisionales, así como sobre las permutas, cambios y cambios de adscripción de los trabajadores, en los términos del Reglamento de Escalafón. Así mismo, sobre los movimientos descendentes que deban producirse por el regreso de los trabajadores que se encontraban de licencia a su plaza de planta.

12. Resolver las incorformidades que presenten los trabajadores en relación con sus derechos escalafonarios, así como las recusaciones y excusas que se planteen.

13. Establecer criterios y formular el contenido de los exámenes de admisión de trabajadores.

14. Resolver sobre la idoneidad de un candidato cuando exista objeción previa a su inamovilidad.

15. Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los casos de reclasificación de trabajadores que se encuentren realizando permanentemente funciones diferentes a las que en virtud de su contrato individual les corresponda.

16. Analizar los casos de los trabajadores de planta no sindicalizados que sean propuestos para ocupar puestos de confianza y emitir el dictamen correspondiente.

17. Resolver las objeciones del Sindicato sobre los cambios de funciones en puestos de confianza.

18. Dictaminar la reubicación de aquellos trabajadores que hayan obtenido título, diploma, certificado o constancia de haber concluido alguna carrera a nivel técnico o profesional.

19. Proporcionar los informes que le soliciten el Colegio, el Sindicato, o los trabajadores respecto a su propia situación escalafonaria.

20. Comunicar directamente a los trabajadores interesados y a las autoridades correspondientes de las unidades escalafonarias los dictámenes emitidos, así como publicar dichos dictámenes.

21. Revisar y, en su caso, revocar, modificar o confirmar sus resoluciones a petición de los trabajadores que consideren lesionados sus derechos escalafonarios.

22. Conocer y dictaminar cualquier movimiento de personal administrativo que altere temporal o permanentemente la plantilla de personal del Colegio.

23. Solicitar al Colegio los recursos materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus acuerdos.

24. Solicitar al Colegio y al Sindicato o a los trabajadores la información y colaboración necesaria para resolver los asuntos que se planteen ante la Comisión.

25.Autorizar las formas que la Comisión utilice, tales como boletas de encuestas, boletines, convocatorias, etc.

26.Levantar y firmar las actas de sus sesiones en que se hagan constar los acuerdos tomados.

27.Resolver los asuntos de su competencia que le sean turnados.

28.Elaborar, cuando así lo estime procedente, instructivos específicos que faciliten la instrumentación de situaciones que se originen con motivo de la aplicación del Reglamento de Escalafón.

29.Sugerir al Colegio y al Sindicato en base a los problemas que se le presenten en su funcionamiento cotidiano y en sus procedimientos, reformas y/o adiciones al catálogo de puestos del personal administrativo presentando por escrito sus observaciones.

30.Regirse por el Reglamento de Escalafón.

31.Y, las demás facultades y obligaciones que por su naturaleza le confieren el Reglamento de Escalafón, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y otras disposiciones aplicables.

CLAUSULA 157. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento las siguientes:

1. Aplicar e interpretar el Reglamento de Capacitación y Adiestramiento del Colegio.
2. Vigilar que estén actualizados los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento.
3. Llevar el registro mensual de los trabajadores que han recibido Capacitación y Adiestramiento.
4. Autentificar las constancias para los trabajadores que recibieron Capacitación y Adiestramiento.
5. Asignar el número de registro a las constancias.
6. Establecer criterios y formular contenidos de los exámenes que se aplicarán a los trabajadores que se rehusen a los cursos de Capacitación y Adiestramiento.
7. Proporcionar los informes que les soliciten el Colegio, el Sindicato y los trabajadores respecto a los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento.
8. Comunicar directamente a los trabajadores y a las instancias correspondientes de los planes y programas que establezca anualmente.

9. Revisar y, en su caso, sugerir modificaciones de los planes y programas, a petición de los trabajadores que consideren que no fueron retomadas sus propuestas.
10. Solicitar al Colegio los recursos materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus acuerdos.
11. Solicitar al Colegio y al Sindicato o a los trabajadores la información necesaria para resolver los asuntos que se planteen ante la Comisión.
12. Autorizar las formas que la Comisión utilice, tales como: boletas, boletines, convocatorias, etc.
13. Levantar y firmar las actas de sus sesiones en que se hagan constar los acuerdos tomados.
14. Resolver los asuntos de su competencia que le sean turnados.
15. Elaborar, cuando así lo estime procedente, instructivos específicos que faciliten la instrumentación de situaciones del Reglamento de Capacitación y Adiestramiento.
16. Regirse por el Reglamento de Capacitación y Adiestramiento.
17. Revisar y autorizar los manuales que serán utilizados en los cursos de Capacitación y Adiestramiento.
18. Sugerir modificaciones a los manuales cuando se considere que no son los adecuados, enviándolas por escrito a las autoridades correspondientes.
19. Colaborar, en la esfera de su competencia con las Comisiones Mixtas de Escalafón y Seguridad e Higiene.
20. Realizar reuniones con las Subcomisiones cuando menos una vez al año.
21. Las demás que se deriven del Reglamento de Capacitación y Adiestramiento, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y otras disposiciones aplicables.

CLAUSULA 158.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE GUARDERIA. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Guardería las siguientes:

1. Aplicar, acatar, interpretar, proponer reformas y/o adiciones al Reglamento de Guardería del Colegio.
2. Aplicar el C.C. T. en lo que corresponda.
3. Resolver los asuntos de su competencia que le sean turnados.
4. A petición de la parte interesada, revisar y, en su caso revocar sus acuerdos.

5. Resolver los asuntos que presenten por escrito los trabajadores derechohabientes de las U.D.I.. que sean de la esfera de su competencia.

6. Solicitar al Colegio. por escrito. que disponga los elementos necesarios para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados.

7. Solicitar al Colegio. al Sindicato y a los trabajadores la información y colaboración necesarias para resolver los asuntos de su competencia.

8. Proporcionar los informes que le soliciten la Institución y el Sindicato de los asuntos que sean de su competencia. así como remitir copia de todas y cada una de sus actas. tanto de sesión como de recorrido al Director y al Secretario General del SINTCOP. También dará información a los trabajadores que lo soliciten por escrito y sobre los asuntos que les afecten.

9. Vigilar en la U. D. I. su funcionamiento. la preparación de los alimentos y las condiciones de higiene y seguridad en las mismas.

10. Levantar las actas de sus sesiones y recorridos. donde consten los acuerdos tomados.

11. Dar a conocer sus reglamentos. convocatorias y acuerdos de interés general

12. Establecer criterios para la admisión de los hijos de los trabajadores en las Unidad de Desarrollo Infantil.

13. Establecer y vigilar la aplicación de los criterios y la distribución de las ayudas económicas de guardería.

14. Impulsar la creación de U. D. I. s. en los Centros Regionales del Colegio. donde exista una población infantil superior a 50 niños menores de 6 años. hijos de trabajadores del Colegio.

15. Vigilar el funcionamiento de la U. D. I. . en cuanto a limpieza y estado físico de las instalaciones; que el número de personal sea el necesario: el contenido nutricional de los alimentos y la higiene en su preparación.

16. Las demás facultades que por su naturaleza le confieran el presente Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Guardería.

CLAUSULA 159.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE BECAS. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Becas. las siguientes:

1. Aplicar. acatar. interpretar. proponer reformas y/o adiciones al Reglamento de Becas del Colegio.

2. Aplicar el C. C. T. en lo que corresponda.

3. Resolver los asuntos de su competencia que le sean turnados.

4. A petición de la parte interesada. revisar y. en su caso revocar sus acuerdos.

5. Resolver las inconformidades. que presenten la Institución y el Sindicato o los Trabajadores. que sean de la esfera de su competencia.

6. Solicitar al Colegio. por escrito. que disponga los elementos necesarios para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados.

7. Solicitar al Colegio. al Sindicato y a los trabajadores la información y colaboración necesarias para resolver los asuntos de su competencia.

8. Proporcionar los informes que le soliciten la Institución y el Sindicato de los asuntos que sean de su competencia. así como remitir copia de todas y cada una de sus actas al Director y al Secretario General del SINTCOP. También dará información a los trabajadores que lo soliciten por escrito y sobre los asuntos que les afecten.

9. Levantar las actas de sus sesiones. donde consten los acuerdos tomados.

10. Dar a conocer sus reglamentos. convocatorias y acuerdos de interés general. por los medios de información a su alcance.

11. Convocar anualmente a los trabajadores para que concursen sus hijos. en el otorgamiento de becas.

12. Distribuir las becas autorizadas para los hijos de los trabajadores de planta. conforme al Reglamento de Becas.

13. Vigilar que se cumpla con los requisitos que se establecen en su Reglamento para el otorgamiento de becas.

14. Establecer y vigilar la aplicación de los criterios y la distribución de becas. conforme al Reglamento de Becas.

15. Las demás facultades y obligaciones que por su naturaleza le confiera el presente Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Becas.

CLAUSULA 160.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE HORARIOS ESPECIALES. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Horarios Especiales las siguientes:

1. Aplicar el C. C. T. en lo que corresponda.

2. Resolver los asuntos de su competencia que le sean turnados.

3. Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para cambios de horarios. horarios de estudiante y jornadas discontinuas. que le sean turnadas por la Institución. el Sindicato o los trabajadores.

4. Las demás que se deriven del presente C. C. T., la Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. DE LA REGLAMENTACION DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Las partes de común acuerdo podrán reglamentar cualquier cláusula de este Contrato para su debida interpretación, aplicación y cumplimiento.

SEGUNDO. VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se revisará el día 1°. de marzo de 1999 y a partir de esta fecha su revisión se hará conforme a los artículos 399 y 399 bis de la Ley.

TERCERO. DE LO NO PREVISTO EN EL C. C. T. Cualquier aspecto no previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo, será resuelto por el Colegio y el Sindicato

CUARTO. Los acuerdos, convenios y reglamentos que hayan sido suscritos entre las partes, serán respetados en todo aquello que no se contraponga al presente Contrato Colectivo de Trabajo, a la Ley, y serán revisados conjuntamente por las partes para su depuración.

QUINTO. Las prestaciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán preferentes y se aplicarán en lugar de sus correlativos de la Ley Federal del Trabajo, en tanto sean superiores.

SEXTO. Ambas partes se obligan para que en un término de 120 días hábiles se elabore el Reglamento Interior de Trabajo, conforme a lo establecido en lo conducente por el capítulo V de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMO ACUERDOS POR VIOLACIONES. Los acuerdos relativos a los señalamientos de violación hechos por el SINTCOP, han quedado plasmados en los acuerdos que se contienen en las actas respectivas, mismas que la Institución se compromete a respetar y observar en todas sus partes.

OCTAVO. OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO . Los convenios o acuerdos colectivos o individuales que se celebren por las partes constarán por escrito y obligarán al Colegio y al Sindicato, siempre y cuando no se contrapongan al Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley, y sean debidamente firmados por el Director, el Sindicato y el interesado o los representantes de las partes debidamente autorizados.

NOVENO. Todo tiempo liberado deberá ser autorizado por el Director

DECIMO. Toda percepción otorgada a los trabajadores estará sujeta a la Ley Fiscal vigente, procurando la mejor interpretación en beneficio de los trabajadores.

DECIMO PRIMERO. Como anexo al presente Contrato y parte integrante de éste en términos de Ley se exhibe el tabulador salarial mensual vigente en el Colegio.

México D.F. a los veinte días de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

POR EL COLEGIO

M.C. Jorge L. Tovar Salinas

Dr. Ricardo Barceña Gama

Lic. Fernando Castañeda Núñez

Lic. Hugo Luis Martínez Rojas

POR EL SINTCOP

C. José Luis Pérez Ruiz

C. Pedro Vela Abrego

C. Jorge H. Fernández Arras

TABULADOR SALARIAL MENSUAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS Zona II

Nivel		Tabulador
1		1.569.76
2		1.650.73
3		1.735.19
4		1.823.90
5		1.916.81
6		2.014.78
7		2.117.63
8		2.225.51
9		2.338.54
10		2.457.71
11		2.582.99
12		2.714.96
13		2.854.57
14		3.006.31
16		3.164.62

TABULADOR SALARIAL MENSUAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS Zona III

Nivel		Tabulador
1		1.778.68
2		1.831.76
3		1.879.17
4		1.981.80
5		2.062.68
6		2.183.59
7		2.240.08
8		2.354.28
9		2.440.41
10		2.614.01
11		2.783.38
12		2.925.91
13		3.113.65
14		0.00
16		3.542.18

Impreso en los Talleres Gráficos del CP